



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Personas en situación de dependencia. Ayudas. Decreto 68/2019, de 16 de julio, por el que se modifica el Decreto 1/2009, de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 7 de febrero de 2013, por la que se hacen públicos los criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia 34409

Protección y atención de menores. Decreto 69/2019, de 16 de julio, por el que se crea el Centro de Recuperación Zagal (CE.RE.ZA) para menores con problemas de conducta en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece su régimen básico de organización y funcionamiento 34444

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Universidad de Extremadura**

Nombramientos. Resolución de 17 de junio de 2019, del Rector, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Juan Luis Acero Díaz **34464**

Nombramientos. Resolución de 21 de junio de 2019, del Rector, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Fernando Javier Álvarez Franco **34466**

Nombramientos. Resolución de 21 de junio de 2019, del Rector, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Fernando Juan Peña Vega **34467**

Nombramientos. Resolución de 24 de junio de 2019, del Rector, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Rafael Barrera Chacón **34468**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 11 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y la Asociación Empresarial de Instaladores Electricistas y de Telecomunicaciones de la provincia de Cáceres (ASEMIET), de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa **34469**

Convenios. Resolución de 11 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y la Asociación de Empresarios del Metal de la provincia de Cáceres (ASEMICA), de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa **34481**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Protección Civil. Plan de formación. Corrección de errores de la Resolución de 14 de mayo de 2019, de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, por la que se



convoca el "Plan de Formación para voluntarios de Protección Civil y Emergencias, Policías Locales e intervinientes en planes de emergencia exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Anualidad 2019" **34493**

Consejería de Educación y Empleo

Centros docentes privados. Resolución de 3 de julio de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 27 de junio de 2019, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado "EDUCATEC" de Cáceres **34494**

Convenios Colectivos. Resolución de 3 de julio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del acta, de fecha 18 de junio de 2019, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "I Convenio Colectivo de la empresa Carbajo Residencial, SLU, para su centro de trabajo de Carbajo" en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos 19, 21 y 23 del citado convenio" **34497**

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 3 de Mérida

Notificaciones. Edicto de 12 de abril de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 54/2018 **34502**

V

ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Información pública. Anuncio de 11 de junio de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de potencia de 400 kVA a 630 kVA en CT-28 Consuelo Torres, sito en c/ Consuelo Torres de Don Benito". Término municipal: Don Benito. Expte.: 06/AT-1998-17840 **34503**

Información pública. Anuncio de 11 de junio de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de potencia de 400 kVA a 630 kVA en CT-42 Juan Casado, sito en c/ Juan Casado de Don Benito". Término municipal: Don Benito. Expte.: 06/AT-1998-17836 **34504**



Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 18 de junio de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcela 105 del polígono 5. Promotora: Agropecuaria Camino Santo, SL, en FERIA **34506**

Información pública. Anuncio de 18 de junio de 2019 sobre calificación urbanística de ampliación de naves para aparcamiento. Situación: parcela 147 del polígono 32. Promotora: Agroganadera de Servicios Campiña Sur, SL, en Berlanga **34506**

Ayuntamiento de Jaraicejo

Información pública. Anuncio de 24 de mayo de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 4/2018 del Plan General Municipal **34507**

Ayuntamiento de Ribera del Fresno

Información pública. Anuncio de 1 de julio de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias **34508**

Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara

Pruebas selectivas. Anuncio de 10 de julio de 2019 sobre convocatoria para cubrir cuatro plazas de Agente de la Policía Local mediante sistema de oposición libre **34508**

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Pruebas selectivas. Anuncio de 8 de julio de 2019 sobre convocatoria para cubrir una plaza de Administrativo por el sistema de promoción interna **34510**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

DECRETO 68/2019, de 16 de julio, por el que se modifica el Decreto 1/2009, de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 7 de febrero de 2013, por la que se hacen públicos los criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia. (2019040074)

La Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, ha creado el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), como ente público a quien corresponde el ejercicio de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociosanitarios que le encomienda la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, tiene entre sus principios fundamentales la universalidad en el acceso de todas las personas en situación de dependencia, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación, así como la inclusión de la perspectiva de género, teniendo en cuenta las distintas necesidades de mujeres y hombres. Con el nuevo modelo de solicitud y anexos, tiene entre sus objetivos recoger una mayor información de las personas en situación de dependencia y su entorno familiar que permitirá la obtención de indicadores para una mejor identificación de posibles desigualdades o brechas de género así como una mejor distribución de los recursos de la cartera de servicio que permitan el desarrollo de políticas de igualdad en materia de atención a la dependencia, políticas al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En este sentido, se pone de manifiesto que la presente disposición ha tenido en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, en la citada Ley Orgánica 3/2007 y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, haciendo uso además de un lenguaje inclusivo con la finalidad de contribuir a la consecución de la igualdad de mujeres y hombres.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.b) del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y



Atención a la Dependencia (SEPAD), corresponde a este Ente Público el reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a los servicios o prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

El mecanismo para acceder a la protección social encuentra su regulación en el Decreto 1/2009, de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se ha desarrollado a nivel estatal, entre otras normas, por el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Esta norma introduce modificaciones en el contenido de la solicitud de dependencia que resultan necesarias incluir en el modelo aprobado por el citado Decreto 1/2009, de 9 de enero.

A mayor abundamiento, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula, en su artículo 28, la forma de presentación de los documentos a aportar en el procedimiento administrativo por el solicitante y el sistema de autorizaciones para que la Administración pueda consultarlos a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Por todo lo anterior, unido al propósito de facilitar el cálculo de la capacidad económica de la persona dependiente, deviene necesaria la modificación del artículo 8 y del anexo I de este decreto, que regulan la solicitud y la documentación que debe aportar el solicitante. Este anexo será igualmente el modelo de solicitud para los procedimientos de revisión de grado y para los de revisión del Programa Individual de Atención lo que justifica la modificación de los artículos 15.2 y 18.1.a).

Por otro lado, la práctica administrativa en la gestión de estos expedientes aconsejan introducir modificaciones en el anexo II (informes de salud), para que los miembros de los equipos de valoración puedan realizar la valoración del grado de dependencia y en el anexo IV (informe social), a partir de ahora de carácter facultativo, para que desde el inicio del expediente se disponga de una realidad social de la persona en situación de dependencia y su entorno que permita una mejor distribución de los recursos de la cartera de servicios.

Por ello, correspondiendo a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales las competencias en materia de dependencia y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura, a propuesta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales y



previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión celebrada el 16 de julio de 2019,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 1/2009, de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifica el Decreto 1/2009, de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura en los siguientes términos:

Uno. Se modifica artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8. Solicitud y documentación.

1. La solicitud se formalizará a través del modelo normalizado que se recoge en el anexo I e irá acompañada de los siguientes documentos:
 - a) Informe del/la profesional de atención primaria sobre la salud de la persona solicitante, conforme a los modelos normalizados, que en función de la edad del solicitante se recogen en el anexo II, en el que se fundamente, desde el punto de vista sanitario, las condiciones de salud, y en caso, los productos de apoyo que le hayan sido prescritos.
 - b) Con carácter potestativo, informe social emitido por la persona titulada en Trabajo Social de los servicios de atención social básica o de los equipos de salud de atención primaria conforme al modelo normalizado que se recoge en el anexo IV.
 - c) En el caso de representación voluntaria mediante persona guardadora de hecho, el anexo III, y en caso de representación legal, sentencia judicial que la acredite.
2. Además de lo anterior, la Administración recabará de oficio los datos que se citan a continuación, respecto de la persona solicitante, la persona que ostente la representación, los miembros de la unidad familiar o persona cuidadora, salvo manifestación expresa en contrario de las personas citadas, en cuyo caso deberán marcar con una cruz las casillas correspondientes del anexo I y aportar la documentación que se indica a continuación:
 - a) Persona solicitante:
 - 1.º Documento Nacional de Identidad/NIE/Pasaporte.



- 2.º Certificado de empadronamiento acreditativo de la residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura (máximo 5 días anteriores a la fecha de la solicitud). En caso de menores de cinco años la residencia en la Comunidad Autónoma deberá ser acreditada por quien ejerza su guarda y custodia.
- 3.º Para el caso de traslado de expediente a otra Comunidad Autónoma, certificado de empadronamiento acreditativo de la residencia actualizado.
- 4.º Resolución de reconocimiento del grado de discapacidad.
- 5.º Certificado que acredite el estado civil.
- 6.º En su caso, certificado oficial que acredite la situación de parejas de hecho.
- 7.º En el supuesto de que la persona solicitante sea menor de edad y carezca de DNI, de conformidad con la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, hoja o extracto expedido por el Registro Civil en el que conste los datos personales de la vida de la persona solicitante.
- 8.º Autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación haya finalizado a fecha de presentación de la solicitud. Para años posteriores deberá presentar, antes del 30 de septiembre de cada año, autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación haya finalizado con anterioridad al citado mes.
- 9.º Autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio del último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación haya finalizado a fecha de presentación de la solicitud o en su defecto, relación de todos mis bienes valorados conforme a la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Para años posteriores deberá presentar, antes del 30 de septiembre de cada año, autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación haya finalizado con anterioridad al citado mes o en su defecto, relación de todos mis bienes valorados conforme a la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- 10.º Certificación catastral de todos sus inmuebles actualizado, incluido la vivienda habitual. Para años posteriores deberá presentar, antes del 30 de septiembre de cada año, certificados catastrales actualizados de los inmuebles citados.
- 11.º Certificados expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, MUFACE, MUGEJU u otra entidad equivalente donde consten el importe anual y el importe mensual de la pensión del mes anterior a la fecha de registro de presentación de la solicitud, indicando expresamente el número de pagos anuales. Para años posteriores deberá presentar, antes del 30 de septiembre de cada año, certificado actualizado de la pensión.



b) La persona que ostente la representación legal /voluntaria.

— Documento Nacional de Identidad/NIE/Pasaporte.

c) Miembros de la unidad familiar / pareja de hecho (por persona).

1.º Documento Nacional de Identidad/NIE/Pasaporte.

2.º Certificado de empadronamiento acreditativo de la residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura (máximo 5 días anteriores a la fecha de la solicitud). En caso de menores de cinco años la residencia en la Comunidad Autónoma deberá ser acreditada por quien ejerza su guarda y custodia.

3.º Autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación haya finalizado a fecha de presentación de la solicitud. Para años posteriores deberá presentar, antes del 30 de septiembre de cada anualidad, autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación haya finalizado con anterioridad al citado mes.

4.º Autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio del último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación haya finalizado a fecha de presentación de la solicitud o en su defecto, relación de todos mis bienes valorados conforme a la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Para años posteriores deberá presentar, antes del 30 de septiembre de cada anualidad, autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación haya finalizado con anterioridad al citado mes o en su defecto, relación de todos mis bienes valorados conforme a la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

5.º Certificación catastral de todos sus inmuebles actualizado, incluido la vivienda habitual. Para años posteriores deberá presentar, antes del 30 de septiembre de cada anualidad, certificados catastrales actualizados de los inmuebles citados.

6.º Certificados expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, MUFACE, MUGEJU u otra entidad equivalente donde consten el importe anual y el importe mensual de la pensión del mes anterior a la fecha de registro de presentación de la solicitud, indicando expresamente el numero de pagos anuales. Para años posteriores deberá presentar, antes del 30 de septiembre de cada año, certificado actualizado de la pensión.

d) Persona cuidadora.

1.º Documento Nacional de Identidad/NIE/Pasaporte.



2.º Certificado de empadronamiento acreditativo de la residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura (máximo 5 días anteriores a la fecha de la solicitud). En caso de menores de cinco años la residencia en la Comunidad Autónoma deberá ser acreditada por quien ejerza su guarda y custodia.

3.º Documentación acreditativa del grado de parentesco”.

Dos. Se modifica el apartado segundo del artículo 15, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada o de sus representantes legales, conforme al modelo normalizado del anexo I, o de oficio por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia”.

Tres. Se modifica el apartado segundo del artículo 16, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. Analizada la solicitud y la documentación complementaria que se acompaña y el grado de dependencia de la persona solicitante, el personal técnico de los equipos de valoración del órgano competente en materia de dependencia del SEPAD, elaborarán la propuesta de Programa Individual de Atención en la que ratificarán la propuesta del/la profesional contenida en el informe social o se separarán de la misma mediante informe técnico debidamente motivado.

En el supuesto de que no se acompañe el anexo IV a la solicitud, el personal técnico de los equipos de valoración del órgano competente en materia de dependencia del SEPAD, recogerá la información del entorno, especialmente las condiciones de convivencia y de habitabilidad de la vivienda de la persona solicitante incluyéndola en la propuesta de Programa Individual de Atención”.

Cuatro. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 18, que queda redactado de la siguiente manera:

“a) A instancia de la persona interesada o de sus representantes legales, conforme al modelo normalizado del anexo I”.

Cinco. Se modifica el contenido de los anexos I, II, III y IV.

Disposición derogatoria única.

Queda sin contenido el artículo 8.A.2 y el anexo I de la Orden de 7 de febrero de 2013, por la que se hacen públicos los criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de dependencia a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

De igual modo, se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de dependencia para efectuar mediante orden las actualizaciones necesarias en los anexos que conforman la presente disposición.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente de decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de julio de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



ANEXO I

**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA
Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PARA LA
AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**

Nº expediente.:

A completar por la Administración

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

Apellido 1º: _____

Apellido 2º: _____

Nombre: _____ DNI/NIE: _____ Fecha de nacimiento: _____

Sexo: Hombre ☐ Mujer ☐

Nacionalidad: _____ Estado civil: _____ Doble nacionalidad: _____

Domicilio en el que reside actualmente [ver instrucciones]:

Calle/Plaza: _____ Nº: _____ Piso: _____ Puerta: _____

Teléfono: _____

Móvil: _____ Municipio: _____ Código postal: _____ Provincia: _____

E-mail: _____

¿Pertenece a la Seguridad Social?: ☐ SI ☐ NO. En caso negativo: ☐ MUFACE ☐ MUGEJU ☐ ISFAS

Nº Afiliación Seguridad Social: _____

DATOS DE LA PERSONA QUE OSTENTE LA REPRESENTACIÓN

Apellido 1º: _____

Apellido 2º: _____

Nombre: _____ DNI/NIE: _____ Fecha de nacimiento: _____

Sexo: Hombre ☐ Mujer ☐

Teléfono: _____ Móvil: _____ E-mail: _____

Representante:

☐ Madre/Padre/Tutor para menores de 18 años (1 ó 2 según corresponda) _____☐ Como representante voluntario (1) _____☐ Como representante legal para mayores de 18 años (2) _____☐ Como representante de presunto incapaz para mayores de 18 años (1) _____

(1) Adjuntar modelo de persona guardadora de hecho.

(2) Adjuntar copia de la Sentencia Judicial.

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES.

Obligatorio si existe representante

Calle/Plaza: _____ Nº: _____ Piso: _____

Puerta: _____

País: _____ Código postal: _____

Municipio: _____ Provincia: _____

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

☐ Al amparo del artículo 66.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas solicito al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y



Atención a la Dependencia que me notifique a través del sistema de notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura, los actos y resoluciones administrativas que se deriven de la presente solicitud. Designo a tales efectos el siguiente correo electrónicoy número de móvil (ver instrucciones).

DATOS DE RESIDENCIA

No completar si ya tiene reconocida la situación de dependencia

¿Ha residido legalmente en España durante cinco años? _____ Sí ☐No ☐¿De estos 5 años, 2 han sido consecutivos e inmediatamente anteriores a esta fecha de solicitud? Sí ☐ No ☐Si alguna de las respuestas anteriores es negativa indique: ¿Es emigrante retornado? Sí ☐ No ☐

Si la respuesta es afirmativa indique las localidades en las que ha estado empadronado en dichos periodos. Además ha de presentar acreditación de la situación de emigrante retornado.

Periodos	Municipio	Provincia

SITUACIÓN PREVIA A ESTA SOLICITUD¿Ha solicitado previamente valoración de dependencia en otra Comunidad Autónoma? No ☐ Sí ☐

Indique en qué Comunidad Autónoma _____

¿Tiene reconocido algún grado de dependencia? ☐ No☐ Sí ☐ Grado I ☐ Grado II ☐ Grado III

Indique la provincia de reconocimiento: _____

¿Tiene reconocido algún grado de discapacidad? ☐ No ☐ Sí

> Grado de Discapacidad: _____

> Indique la provincia de reconocimiento: _____

> Tipo de discapacidad: (este dato es de cumplimentación voluntaria) _____

> ¿Tiene reconocida la necesidad de asistencia de tercera persona? ☐ No ☐ Sí En caso afirmativo indique puntuación: _____

Si tiene diagnosticada una enfermedad rara según el catálogo reconocido, indique su denominación: _____

(ver hoja de instrucciones)

¿Es persona perceptora de pensión contributiva de gran invalidez? _____ No ☐ Sí ☐¿Está siendo objeto de atención en algún centro residencial, centro de día o de noche? No ☐ Sí ☐

Nombre del centro: _____

Indique las características de su estancia:

☐ permanente☐ temporal por convalecencia☐ temporal por otros motivos (especificar) _____

**MOTIVOS DE LA SOLICITUD**

Ver hoja de instrucciones

A) Valoración o revisión de la situación de dependencia

- ☐ Valoración inicial
- ☐ Revisión por empeoramiento (personas que han sido valoradas en alguna ocasión, con o sin grado de dependencia reconocido).
- ☐ Revisión por mejoría (para personas que tienen reconocido algún grado de dependencia y han mejorado).

B) Prestaciones (servicios y prestaciones económicas)

- ☐ No tengo reconocidas prestaciones.
- ☐ Solicito el acceso a una prestación o servicio público.
- ☐ Tengo reconocida la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y solicito un cambio de persona cuidadora no profesional.
- ☐ Tengo reconocidas prestaciones en Extremadura y solicito revisión de PIA (especificar cuál): _____ y deseo modificarlas por (especificar cuál) _____

☐ Procedo de otra Comunidad Autónoma.

Indicar Comunidad Autónoma: _____ Indicar grado reconocido: _____

☐ Con grado reconocido, y solicito que se me reconozcan prestaciones en Extremadura.☐ Con prestación reconocida. Indicar prestación: _____. (Ver hoja de instrucciones)☐ Sin grado reconocido.**PRESTACIONES QUE SOLICITA**☐ **1. Servicios/Prestaciones económicas** (ver hoja de instrucciones)

Tipo de servicios	Recibe el servicio público y desea continuar	No recibe el servicio público y desea recibirlo	Desea recibir prestación económica vinculada al servicio
Promoción de la autonomía personal			
Teleasistencia (3)			
Ayuda a domicilio			
Centro de día			
Servicio Diurno de discapacidad (4)			
Centro de noche			
Atención residencial			
Atención residencial de discapacidad (4)			
Atención residencial salud mental (4)			
Alojamientos especiales (4)			

(3) El servicio de teleasistencia es compatible con otros servicios y prestaciones, excepto con el centro residencial y alojamientos especiales.

(4) Los alojamientos especiales, los servicios diurnos de discapacidad y los servicios residenciales de discapacidad y salud mental, la asignación de uno u otro servicio los realizará el órgano gestor dependiendo del cumplimiento de los criterios de inclusión requeridos.

☐ **2. Prestación económica de asistencia personal**☐ **3. Prestación económica de cuidados en el entorno familiar.** Debe adjuntar el Anexo correspondiente.La persona que me cuida vive en mi domicilio o realiza tareas vinculadas a mi atención de al menos, 35 horas semanales: ☐ Sí ☐ No

Recibo atención desde hace más de un año por persona cuidadora no profesional en el entorno familiar:

- ☐ Sí.
- ☐ No, pero solicito un cambio de prestación por causas justificadas.
- ☐ No, porque necesito atención desde hace menos de un año por causas sobrevenidas: _____
- ☐ No, por otros motivos _____



Los servicios públicos son prioritarios sobre las prestaciones económicas. Si recibe un servicio público y excepcionalmente no quiere seguir recibiéndolo explique, a continuación, qué servicio está recibiendo y los motivos de la renuncia:

DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR (ver instrucciones).Cónyuge ☐Pareja de hecho ☐ (5)

Apellido 1º: _____ Apellido 2º: _____
Nombre: _____ Fecha de nacimiento: _____ DNI/NIE: _____

Régimen económico del matrimonio:

Régimen de gananciales ☐ Régimen de separación de bienes ☐

1. Apellidos y Nombre: _____

DNI/NIE: _____ Fecha de nacimiento: _____

Parentesco: _____

2. Apellidos y Nombre: _____

DNI/NIE: _____ Fecha de nacimiento: _____

Parentesco: _____

3. Apellidos y Nombre: _____

DNI/NIE: _____ Fecha de nacimiento: _____

Parentesco: _____

4. Apellidos y Nombre: _____

DNI/NIE: _____ Fecha de nacimiento: _____

Parentesco: _____

(5) En estos casos, el órgano instrucción consultará de Oficio al Registro de Parejas de Hecho de Extremadura.

CAPACIDAD ECONÓMICA

1. Pensiones que percibe la persona solicitante y el cónyuge/pareja de hecho

Si percibe alguna/s de las pensiones o prestaciones que se relacionan en la tabla siguiente, debe indicar la entidad pagadora y la cuantía recibida.

Tipo de prestación o pensión	Solicitante			Cónyuge/pareja de hecho/miembro unidad familiar/carga familiar		
	Entidad pagadora (6)	Cuantía anual		Entidad pagadora (6)	Cuantía anual	
		Año en curso (7)	Año anterior		Año en curso (7)	Año anterior
Pensión no contributiva (9)						
Gran invalidez (9)						
Pensión no contributiva de invalidez con complemento por necesidad de otra persona						
Subsidio por ayuda de tercera persona de la LISMI						
Incapacidad permanente absoluta						
Orfandad						
Prestación hijo a						



cargo (8)						
Otras prestaciones exentas IRPF (9)						
Otros ingresos [compensatorias, extranjero, etc.] (10)						
Prestación por hijo a cargo con complemento por necesidad de otra persona (11)						

(6) INSS, MUFACE, ISFAS, MUGEJU, Clases Pasivas, etc.

(7) Si no conoce la cuantía anual, multiplique la cuantía mensual de este año por el número de pagas.

(8) Si con posterioridad a esta solicitud comienza a percibir alguna de estas prestaciones o varía su importe, deberá comunicarlo mediante escrito dirigido a la Unidad de Gestión de Recursos, Dispositivos y Servicios de la Dirección Gerencia del SEPAD en el plazo de 10 días desde que se produzca la variación aportando el documento que lo acredite.

(9) Señale el tipo de prestación: _____

(10) Señale el tipo de ingreso: _____

(11) Indique el nombre de la persona beneficiaria de la prestación: _____

2. Disposiciones patrimoniales.

Donaciones, ventas y otras disposiciones patrimoniales a favor de su cónyuge, persona de análoga relación de afectividad al cónyuge o parientes hasta el cuarto grado inclusive. De cada concepto recogido en este apartado, deberá indicar en declaración responsable: identificación del bien, derecho, renta o deuda; importe; destinatario (nombre, apellidos, DNI y relación de parentesco) y fecha en la que se realizó.

☐ A efectos de lo establecido en la Ley 41/2007 (disposición adicional quinta) comunico que en los cuatro años anteriores he realizado las disposiciones patrimoniales que indico en la declaración responsable que adjunto a esta solicitud.

3. Vivienda habitual

Referencia catastral (solo si el interesado es el propietario): _____

La vivienda habitual no computará en el supuesto de que resida en su domicilio. Tampoco si vive en un centro residencial y tiene personas a su cargo que continúan residiendo en dicha vivienda. Puede consultar la referencia catastral en el recibo del impuesto de bienes inmuebles (IBI) o en la página web del catastro.

Dirección completa y teléfono de contacto _____

Personas a su cargo: _____

1. Apellidos y Nombre: _____

DNI/NIE: _____ Fecha de nacimiento: _____

Parentesco: _____

2. Apellidos y Nombre: _____

DNI/NIE: _____ Fecha de nacimiento: _____

Parentesco: _____

3. Apellidos y Nombre: _____

DNI/NIE: _____ Fecha de nacimiento: _____

Parentesco: _____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD: Que todos los datos aquí consignados son ciertos y que conozco mi obligación de comunicar al órgano competente en materia de dependencia cualquier variación que pudiera producirse en mis circunstancias personales en el plazo máximo de 10 días, entre otras, cambio de domicilio, la persona cuidadora, ingreso en centro hospitalario, servicios o prestaciones públicas recibidas o disposiciones patrimoniales.

ME COMPROMETO A facilitar a los organismos competentes el seguimiento y control de las prestaciones recibidas, así como el acceso a mi domicilio por los profesionales autorizados.

A los efectos de asegurar una correcta valoración de mi situación personal, familiar y social, y con el fin de conseguir la mejor eficiencia y optimización en el uso de los recursos públicos, DOY MI CONSENTIMIENTO para la CESIÓN DE MIS DATOS en este procedimiento y la información relativa a las solicitudes y demandas de los servicios sociales, así como de las valoraciones e informes existentes en los sistemas de servicios sociales de responsabilidad pública, para la cesión de datos personales y sanitarios del Servicio Extremeño de Salud, a los Servicios Sociales competentes, y para la cesión de datos personales y relativos a la situación de dependencia de los Servicios Sociales competentes, al Servicio Extremeño de Salud.



DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA (marque si corresponde)

- ☐ Se acompaña Informe Social de acuerdo con el modelo recogido como anexo IV.

AUTORIZACIONES DE LA PERSONA INTERESADA

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en ausencia de oposición de la persona interesada, la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá recabar de oficio los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Mediante la presentación de esta solicitud, el órgano instructor verificará de oficio los datos de identidad, nacionalidad, residencia, discapacidad, registro civil, Registro de Parejas de Hecho de Extremadura, renta, patrimonio, catastro, seguridad social [MUFACE, MUGEJU, ISFAS] u otra entidad equivalente, informes médicos del Servicio Extremeño de Salud tanto de la solicitud inicial como en cualquier solicitud de revisión tanto de grado como de PIA.

EN CASO DE OPOSICIÓN EXPRESA A ESTAS CONSULTAS SEÑALE LA CASILLA CORRESPONDIENTE:

- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de datos de identidad/nacionalidad, mis datos de identidad personal. Por ello, apporto copia del DNI/NIE/Pasaporte.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos de residencia, mis datos de domicilio o residencia. Por ello, apporto certificado actualizado de empadronamiento [máximo 5 días anteriores a la fecha de esta solicitud]
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para que, en caso de traslado de mi expediente a otra Comunidad Autónoma, el órgano competente en dicha Comunidad compruebe a través del Sistema de Verificación de Datos de residencia, mis datos de domicilio o residencia. Por ello, apporto certificado actualizado de empadronamiento.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos de discapacidad, mis datos sobre mi situación de discapacidad. Por ello, apporto resolución de reconocimiento del Grado de Discapacidad.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos de carácter civil, cuando la persona solicitante es menor de edad y carece de DNI, hoja o extracto en la que figuren los datos personales de la vida de la persona solicitante. Por ello, apporto hoja o extracto en la que figuren los datos personales de la vida de la persona solicitante.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos de carácter civil, mis datos sobre mi estado civil. Por ello, apporto certificado que indique mi situación civil.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos relativos a Parejas de hecho, mis datos referentes mi inscripción como Pareja de Hecho en el Registro de Extremadura.. Por ello, apporto certificado que acredite mi condición de pareja de hecho debidamente registrada.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos de Renta, mis datos necesarios para determinar mi capacidad económica. Por ello, apporto autoliquidación del último ejercicio fiscal del IRPF, cuyo plazo de presentación haya finalizado a fecha de presentación de esta solicitud.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos sobre el Patrimonio, mis datos necesarios para determinar mi capacidad económica. Por ello, apporto autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio del último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación haya finalizado a fecha de presentación de esta solicitud, o en su defecto, la relación de todos mis bienes valorados conforme a la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos del Catastro, mis datos necesarios para determinar mi capacidad económica. Por ello, apporto certificación catastral de todos mis inmuebles, incluida mi vivienda habitual.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos de Pensiones de la Seguridad Social, MUFACE, MUGEJU u otra entidad equivalente, mis datos necesarios para determinar mi capacidad económica. Por ello, apporto certificado expedido por el órgano competente donde consta el importe de mi pensión anual y el importe mensual del mes anterior a la fecha de registro de presentación de esta solicitud, indicando expresamente el número de pagos anuales.



☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación del órgano competente en materia de migraciones, mis datos referentes a mi condición de emigrante retornado. Por ello, aporto certificado para acreditar esta condición.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al tratarse de datos de carácter especial,

☐ **AUTORIZO EXPRESAMENTE Y EN EXCLUSIVA** para que los profesionales de los equipos de valoración del SEPAD comprueben de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos Sanitarios del Servicio Extremeño de Salud, mis datos referentes a mi estado de salud.

Todos los documentos citados, deberán renovarse el antes del 30 de septiembre de cada año a los efectos de poder mantener la prestación que en su caso se le reconozca.

En _____, a _____ de _____ de 20

Firma solicitante/ representante legal / representante de presunto incapaz

En caso de imposibilidad física de firma por parte de persona interesada, se admite la firma mediante huella dactilar, en presencia del personal funcionario competente que la diligencie.

DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA. (A11003793)

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud, dirigida a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en concordancia con lo exigido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, se tratarán de conformidad con Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

RESPONSABLE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

Directora Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Dirección. Avda. de la Américas 4. 06800 Mérida (Badajoz).

Correo electrónico: DIRGERENCIA.SEPAD@SALUD-JUNTAEX.ES.

Teléfono de contacto: 924003801

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes derivados de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia.

Aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, desarrollado por la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia al Ministerio competente en materia de Ley de Dependencia para los fines descritos en la normativa citada.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo de vigencia y aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

De igual modo, serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.



Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Podrán ser comunicados a: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Junta de Extremadura, Servicio Extremeño de Salud, Servicios Sociales de Atención Social Básica de Extremadura, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

**A) AUTORIZACIONES REPRESENTANTES LEGALES.**

Si la solicitud es firmada por representante legal o representante del presunto incapaz:

☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de datos de identidad/nacionalidad, mis datos de identidad personal. Por ello, aporto copia del DNI/NIE/Pasaporte.

En _____, a _____ de _____ de 20

Firma representante legal / representante de presunto incapaz



B) AUTORIZACIONES MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR/PAREJA DE HECHO
INDICADOS EN LA SOLICITUD (UNO POR PERSONA)

Nº expediente.:

A completar por la Administración

D/Dña.....con DNI.....como miembro de la Unidad Familiar de D/Dña..... (solicitante) con DNI.....

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en ausencia de oposición de persona autorizada, la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá recabar de oficio los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Mediante la presentación de esta solicitud, el órgano instructor verificará de oficio los datos de identidad, nacionalidad, residencia, discapacidad, registro civil, renta, patrimonio, catastro, seguridad social [MUFACE, MUGEJU, ISFAS] u otra entidad equivalente, tanto en los procedimientos iniciados con la solicitud inicial como en cualquier solicitud de revisión tanto de grado como de PIA.

EN CASO DE OPOSICIÓN EXPRESA A ESTAS CONSULTAS SEÑALE LA CASILLA CORRESPONDIENTE:

☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de datos de identidad/nacionalidad, mis datos de identidad personal. Por ello, apporto copia del DNI/NIE/Pasaporte.

☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos de residencia, mis datos de domicilio o residencia. Por ello, apporto certificado actualizado de empadronamiento [máximo 5 días anteriores a la fecha de esta solicitud]

☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos de Renta, mis datos necesarios para determinar mi capacidad económica. Por ello, apporto autoliquidación del último ejercicio fiscal del IRPF, cuyo plazo de presentación haya finalizado a fecha de presentación de esta solicitud.

☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos sobre el Patrimonio, mis datos necesarios para determinar mi capacidad económica. Por ello, apporto autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio del último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación haya finalizado a fecha de presentación de esta solicitud, o en su defecto, la relación de todos mis bienes valorados conforme a la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos del Catastro, mis datos necesarios para determinar mi capacidad económica. Por ello, apporto certificación catastral de todos mis inmuebles, incluida mi vivienda habitual.

☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos de Pensiones de la Seguridad Social, MUFACE, MUGEJU u otra entidad equivalente, mis datos necesarios para determinar mi capacidad económica. Por ello, apporto certificado expedido por el órgano competente donde consta el importe de mi pensión anual y el importe mensual del mes anterior a la fecha de registro de presentación de esta solicitud, indicando expresamente el número de pagos anuales.



Todos los documentos citados, deberán renovarse el antes del 30 de septiembre de cada año a los efectos de poder mantener la prestación que en su caso se le reconozca.

En _____, a _____ de _____ de 20 ____

Firma cónyuge o pareja de hecho y miembros de la unidad familiar mayores de 18 años
y menores de 25 años NO incapacitados legalmente

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Se le informa que los datos facilitados en la presente autorización, dirigida a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en concordancia con lo exigido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, se tratarán de conformidad con Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

RESPONSABLE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

Directora Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Dirección. Avda. de la Américas 4. 06800 Mérida (Badajoz).

Correo electrónico: DIRGERENCIA.SEPAD@SALUD-JUNTAEX.ES.

Teléfono de contacto: 924003801

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes derivados de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia.

Aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, desarrollado por la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia al Ministerio competente en materia de Ley de Dependencia para los fines descritos en la normativa citada.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo de vigencia y aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

De igual modo, serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Podrán ser comunicados a: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Junta de Extremadura, Servicio Extremeño de Salud, Servicios Sociales de Atención Social Básica de Extremadura, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.



En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

**C) PRESTACIÓN ECONÓMICA DE CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR**

Nº expediente.:

A completar por la Administración

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

Apellido 1º: _____ Apellido 2º: _____

Nombre: _____ DNI/NIE: _____

DATOS DE LA PERSONA CUIDADORA

Apellido 1º: _____ Apellido 2º: _____

Nombre: _____ DNI/NIE: _____

Fecha nacimiento: _____ Domicilio: _____

Parentesco: _____ ☐ No existe parentesco pero lleva más de 1 año viviendo en el mismo municipio**AUTORIZACIÓN para la verificación de datos:**☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de datos de identidad/nacionalidad, mis datos de identidad personal. Por ello, apporto copia del DNI/NIE/Pasaporte.☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos de residencia, mis datos de domicilio o residencia. Por ello, apporto certificado actualizado de empadronamiento [máximo 5 días anteriores a la fecha de esta solicitud]☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos de carácter civil, mis datos sobre mi estado civil. Por ello, apporto certificado que indique mi situación civil.**Compromisos de la persona cuidadora:**

ME COMPROMETO a mantener las condiciones tenidas en cuenta a la hora de elaborar el Programa Individual de Atención, que han llevado a considerar la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales como la alternativa más adecuada a la situación personal de la persona en situación de dependencia.

ME COMPROMETO a facilitar el acceso de los servicios sociales a la vivienda de la persona en situación de dependencia con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos o variación de las circunstancias.

ME COMPROMETO a asumir la responsabilidad del cuidado y a prestar el cuidado y atención que requiere la persona en situación de dependencia, de forma adecuada y continuada durante un periodo mínimo de 1 año a partir de la resolución de la prestación, excepto que por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles no pueda completar este periodo.

ME COMPROMETO a facilitar toda la información y datos que me sean requeridos y que resulten necesarios para reconocer o mantener la condición de persona cuidadora no profesional, conforme a lo establecido en la legislación vigente, y de igual modo, a comunicar al órgano competente en esta materia cualquier variación de las circunstancias que fueron tenidas en cuenta para obtener la condición de persona cuidadora no profesional, así como cualquier otra incidencia que pudiera afectar a la asistencia que presta a la persona en situación de dependencia, en el plazo de diez días a contar desde que la misma que se produzcan.

En _____, a _____ de _____ de 20 ____

Firma de la persona cuidadora

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Se le informa que los datos facilitados en el presente documento, dirigido a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en concordancia con lo exigido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, se tratarán de conformidad con Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**RESPONSABLE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.**

Directora Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Dirección. Avda. de la Américas 4. 06800 Mérida (Badajoz).

Correo electrónico: DIRGERENCIA.SEPAD@SALUD-JUNTAEX.ES.

Teléfono de contacto: 924003801

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes derivados de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia.

Aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, desarrollado por la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia al Ministerio competente en materia de Ley de Dependencia para los fines descritos en la normativa citada.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo de vigencia y aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

De igual modo, serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Podrán ser comunicados a: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Junta de Extremadura, Servicio Extremeño de Salud, Servicios Sociales de Atención Social Básica de Extremadura, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.



HOJA DE INSTRUCCIONES

- Presente esta solicitud con todos los documentos que se indican.
- Con el fin de agilizar el trámite de esta solicitud es recomendable que esta solicitud la complete con su profesional de referencia del Servicio de Atención Social Básica [Ayuntamiento] o de la persona titulada en Trabajo Social de su centro de salud, profesionales que podrán asesorarle sobre qué medida o medidas son las más adecuadas a su demanda. Indique en la firma de la solicitud si entrega informe social junto a esta solicitud.
- Si tiene dudas en su cumplimentación o desea más información puede dirigirse al Teléfono de Atención a la Dependencia.
- Esta solicitud estará disponible en el portal web del SEPAD.

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

- Indicar el nº del DNI/NIE con todos los números y letras que lo componen.
- Las personas extranjeras completarán el número de identificación de extranjeros. Si tiene dos nacionalidades indique las dos.
- Si está ingresado en un centro residencial debe indicar como domicilio actual, el del centro residencial.
- Si el solicitante es menor de 5 años, los datos de residencia se referirán a quien ejerza su guarda y custodia.
- Teléfono: Se recomienda para poder localizar a la persona solicitante que se indique un teléfono fijo y un teléfono móvil como mínimo.
- El nº de afiliación a la seguridad social, indicando los 12 dígitos.

DATOS DEL REPRESENTANTE

- Indicar el nº del DNI/NIE con todos los números y letras que lo componen.
- Para los menores de 18 años, el representante es la persona que ejerza su guarda y custodia. En el caso de menores en situación de acogimiento, el representante es su tutor legal.
- Para actuar a través de representante voluntario, es imprescindible que el interesado tenga capacidad legal para actuar y acredite documentalmente la representación, pudiéndose utilizar el modelo correspondiente [Persona Guardadora de Hecho], que también le facilitarán las personas titulada en Trabajo Social de su Ayuntamiento/ Centro de Salud o en las Gerencias Territoriales competentes en dependencia, al igual que descargarlo en la web.

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES/NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

- El domicilio que se consigne en esta casilla se enviarán todas las notificaciones administrativas relativas al procedimiento.
- Este domicilio puede ser el de la persona solicitante, el de su representante, o cualquier otro, siempre que pueda garantizarse la efectiva recepción de cualquier comunicación administrativa.
- Si no se señala ninguno, las notificaciones se enviarán al domicilio de residencia consignado en el apartado "datos de la persona interesada".
- Para la notificación electrónica se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DATOS DE RESIDENCIA

- Para percibir cualquiera de las prestaciones económicas es necesario residir y estar empadronado/a en Extremadura en el momento de la solicitud y con posterioridad, sin perjuicio de lo establecido en materia de traslados.

MOTIVOS DE LA SOLICITUD

Según lo que necesite puede señalar, de entre las siguientes, una opción o las dos:

Complete la parte A) sobre valoración o revisión de la situación de dependencia si:

- No tiene reconocida la situación de dependencia
- Si tiene reconocido algún grado de dependencia según la Ley 39/2006 y su situación ha empeorado o mejorado.

Complete la parte B) sobre prestaciones si:



- Necesita alguna prestación por primera vez
- Si ya está siendo atendido con alguna prestación y necesita otras más adecuadas (Revisión de PIA)
- Solicita un cambio de persona cuidadora porque ya tiene reconocida una prestación económica en el entorno familiar. En ese caso debe cumplimentar el Documento C de esta solicitud.
- Si usted tiene expediente iniciado en otra Comunidad Autónoma.

PRESTACIONES QUE SOLICITA.

Para completar este apartado ha de tener en cuenta lo siguiente:

- Los **SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL** son los de atención temprana [entre 0 y 6 años]. Para mayores de 6 años, los servicios son los de habilitación y terapia ocupacional, estimulación cognitiva, promoción, mantenimiento y ocupación de la autonomía funcional, habilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual y apoyos personales, atención y cuidados en alojamientos de soporte comunitario.
- La **PRESTACIÓN ECONÓMICA DE ASISTENCIA PERSONAL** la puede contratar con una entidad o empresa acreditada, o directamente con un asistente personal que deberá darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social. Sobre esta prestación podrá tener más información con su profesional de referencia.
- Para acceder a la **PRESTACIÓN ECONÓMICA DE CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR**. Deberá presentar documentación justificativa del parentesco existente entre la persona solicitante y la persona cuidadora [a través de Libro de Familia, inscripción de nacimiento o documentación análoga]. Sobre esta prestación podrá tener más información con su profesional de referencia.

DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

Se entiende por unidad familiar, de conformidad con la Ley 35/2006, de 28 de noviembre:

- La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:
 - Los hijos/as menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
 - Los hijos/as mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos/as los/as hijos/as que convivan con uno u otra y que reúnan los requisitos a que se refiere el apartado anterior.

DATOS ECONÓMICOS

Sólo es necesario que aporte documentación si recibe ingresos por alguno de los siguientes conceptos o se encuentra en alguna de las situaciones siguientes:

- Pensiones compensatorias en caso de separación o divorcio:
 - Declaración responsable de los ingresos percibidos en los dos años anteriores a la solicitud.
 - Copia de la resolución judicial o del convenio regulador de la separación o divorcio.
- Pensiones devengadas en el extranjero:
 - Declaración responsable de los ingresos percibidos en los dos años anteriores a la solicitud.
 - Documentación acreditativa: resolución de la entidad pagadora, justificante bancario.
- Patrimonio especialmente protegido regulado por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre:
 - Documentación acreditativa de los bienes y rentas de la persona interesada que integran el patrimonio protegido.
- Si la persona solicitante vive en un centro residencial y la vivienda de su propiedad que ocupaba antes del ingreso está siendo utilizada por personas a su cargo, una Declaración responsable.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales



ANEXO II

INFORME DE SALUD

Solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema

Fecha del informe:

Profesional en medicina de referencia	Nombre y apellidos de la persona solicitante.		
Profesional en enfermería de referencia	Fecha nacimiento	Edad	
Centro de Salud	CIP		
Tfno.	Dirección		Tfno.
	Población-CP		

☐ Adjunto historia clínica resumida

Problemas de salud y antecedentes que afecten al desempeño de las actividades de la vida diaria.				
Fecha inicio	Problema de salud [diagnósticos CIE10]	Código	Fase evolución*	Brotos último año

* Insignificante, leve, moderado, grave, total.

Características relevantes			
Trastorno mental grave	Trastornos graves de la conducta	Limitaciones sensoriales	
Discapacidad intelectual	Enfermedades crónicas comórbidas	Sordo-ceguera	
Deterioro cognitivo	Enfermedades infecciosas activas		
Tratamientos [farmacológicos, psicoterapéuticos, rehabilitadores, otras medidas]			
Productos de apoyo (incluyendo, órtesis, prótesis, medidas de soporte funcional y/o terapéutico oxígeno terapia y dieta terapéutica)			
Pronóstico de la situación de dependencia			
Possible mejoría en menos 6 meses		Índice BARTHEL	
Probable mejoría en más de 6 meses		Institucionalizado: SÍ NO	
Situación indefinida			

Firma y sello de personal facultativo [titulación en medicina/enfermería]

Nombre.....Fecha.....

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Se le informa que los datos facilitados en el presente informe, dirigido a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en concordancia con lo exigido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, se tratarán de conformidad con Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales



RESPONSABLE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

Directora Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Dirección. Avda. de la Américas 4. 06800 Mérida (Badajoz).

Correo electrónico: DIRGERENCIA.SEPAD@SALUD-JUNTAEX.ES.

Teléfono de contacto: 924003801

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes derivados de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia.

Aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, desarrollado por la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia al Ministerio competente en materia de Ley de Dependencia para los fines descritos en la normativa citada.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo de vigencia y aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

De igual modo, serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Podrán ser comunicados a: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Junta de Extremadura, Servicio Extremeño de Salud, Servicios Sociales de Atención Social Básica de Extremadura, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales



ÍNDICE DE BARTHEL

	Valoración	Puntos
Comer	- Totalmente independiente	10
	- Necesita ayuda para cortar carne, el pan, etc.	5
Lavarse	- Independiente: entra y sale solo del baño	5
	- Dependiente	0
Vestirse	- Independiente: capaz de ponerse y de quitarsela ropa, abotonarse, atarse los zapatos	10
	- Necesita ayuda	5
Arreglarse	- Independiente para lavarse la cara, las manos, peinarse, afeitarse, maquillarse, etc.	5
Deposiciones	- Continencia normal	10
	- Ocasionalmente algún episodio de incontinencia, o necesita ayuda para administrarse supositorios lavativas	5
Micción	- Continencia normal, o es capaz de cuidarse de la sonda si tiene una puesta	10
	- Un episodio diario como máximo de incontinencia, o necesita ayuda para cuidar de la sonda	5
		0
Usar el retrete	- Independiente para ir al cuarto de aseo, quitarse y ponérsela ropa...	10
	- Necesita ayuda para ir al retrete, pero se limpia solo	5
Trasladarse	- Independiente para ir del sillón a la cama	15
	- Mínima ayuda física o supervisión para hacerlo	10
	- Necesita gran ayuda, pero es capaz de mantenerse sentado solo	5
Deambular	- Independiente, camina solo 50 metros	15
	- Necesita ayuda física o supervisión para caminar 50 metros	10
	- Independiente en silla de ruedas sin ayuda	5
Escalones	- Independiente para bajar y subir escaleras	10
	- Necesita ayuda física o supervisión para hacerlo	5
Total:		



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales



INFORME DE SALUD

Solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema.
[para menores de 36 meses de edad]

Fecha informe:

Profesional en pediatría de referencia	Nombre y apellidos del/la menor		
Profesional en enfermería referencia	Fecha nacimiento	Edad	
	CIP		
Centro de Salud	Dirección		
Tfno.	Población-CP	Tfno.	
Nombre y apellidos de los padres:			
-			
-			

☐ Adjunto historia clínica resumida.

Situación de salud y problemas del desarrollo.				
Peso al nacer				
Fecha inicio	Problema de salud [diagnósticos CIE10]	Código	Fase evolución*	Brotos último año

* Insignificante, leve, moderado, grave, total.

Tratamientos [farmacológicos, psicoterapéuticos, rehabilitadores, otras medidas]	
Motivo derivación a programa de atención temprana y pronóstico	
Productos de apoyo existentes y soporte a funciones vitales	
Alimentación: Sonda nasogástrica exclusiva Parenteral exclusiva Alimentación por estoma Sonda nasogástrica complementaria vía oral Parenteral complementaria de la vía oral Estoma eferente Respiración: Respiración mecánico Monitor permanente de apneas Aspiración continuada Oxigenoterapia permanente (más de 16 h) Función Renal y/o Urinaria: Diálisis Sondaje vesical permanente Estoma urinario	Función Antiálgica: Bomba de perfusión Catéter epidural permanente Función Inmunológica: Aislamiento Semiaislamiento/mascarilla permanente Medidas para la Movilidad (niños entre 6 y 35 meses): Fijación vertebral externa Fijación pelvipédica Fijación de la cintura pélvica Tracción esquelética continua Prótesis/órtesis de miembro superior y/o inferior (especificar nº de medidas): Casco protector Vendaje corporal Protección lumínica permanente Procesador de implante coclear Bomba de insulina

Firma y sello el profesional en pediatría:

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Se le informa que los datos facilitados en el presente informe, dirigido a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en concordancia con lo exigido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, se tratarán de conformidad con Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

RESPONSABLE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

Directora Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Dirección. Avda. de la Américas 4. 06800 Mérida (Badajoz).



Correo electrónico:

DIRGERENCIA.SEPAD@SALUD-JUNTAEX.ES

Teléfono de contacto: 924003801

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales



Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes derivados de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia.

Aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, desarrollado por la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia al Ministerio competente en materia de Ley de Dependencia para los fines descritos en la normativa citada.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo de vigencia y aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

De igual modo, serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Podrán ser comunicados a: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Junta de Extremadura, Servicio Extremeño de Salud, Servicios Sociales de Atención Social Básica de Extremadura, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO III****DECLARACIÓN DE LA PERSONA GUARDADORA DE HECHO
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y
DE DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA**

Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la autonomía personal y atención a las
Personas en situación de dependencia (BOE nº 229, de 15 de diciembre de 2006)

D./D^a _____
mayor de edad, con D.N.I. nº _____ y con fecha de nacimiento _____
domicilio en calle/avda/plaza _____,
nº _____ C.P. _____ Localidad _____ Provincia _____,
con teléfonos de contacto _____

En calidad de _____ a los efectos de poder
representar ante la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, a
D/D^a _____ con D.N.I. _____ Localidad de
nacimiento _____ provincia de _____ y con domicilio en
calle/avda./plaza _____ nº _____ C.P. _____ Localidad _____
Provincia _____

DECLARA bajo su responsabilidad:

1º Que tiene bajo su guarda y cuidado a la persona anteriormente citada o actuará como representante voluntario.

2º Que pondrá en conocimiento de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta Extremadura de forma inmediata cualquier cambio que, en relación con la custodia de dicha persona puede acaecer en el futuro.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo: _____

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Se le informa que los datos facilitados en la presente declaración, dirigida a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en concordancia con lo exigido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, se tratarán de conformidad con Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

RESPONSABLE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

Directora Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Dirección. Avda. de la Américas 4. 06800 Mérida (Badajoz).

Correo electrónico: DIRGERENCIA.SEPAD@SALUD-JUNTAEX.ES.

Teléfono de contacto: 924003801

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes derivados de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Aplicación de lo dispuesto en el artículo. 37 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, desarrollado por la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia al Ministerio competente en materia de Ley de Dependencia para los fines descritos en la normativa citada.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo de vigencia y aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

De igual modo, serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Podrán ser comunicados a: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Junta de Extremadura, Servicio Extremeño de Salud, Servicios Sociales de Atención Social Básica de Extremadura, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.



JUNTA DE EXTREMADURA



ANEXO IV

INFORME SOCIAL

Solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD

PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL

Nº COLEGIACIÓN _____
Centro de Trabajo _____
Tfno de contacto _____ Correo electrónico corporativo _____

Datos de la persona interesada

NOMBRE Y APELLIDOS	
FECHA DE NACIMIENTO	
DOMICILIO	
TELÉFONO	
LOCALIDAD	
NOMBRE PERSONA O FAMILIAR DE CONTACTO	
OBSERVACIONES [proceso de escolarización, asistencia a entidades]	

Red familiar de apoyo y tipo de convivencia

NOMBRE, APELLIDOS y DNI	PARENTESCO	FECHA NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	SITUACIÓN LABORAL	OCUPACIÓN	TIPO PERSONAL CUIDADOR ¹
OBSERVACIONES [Aspectos de interés sobre la unidad de convivencia. Describa la relación solicitante-cónyuge y con otros componentes de la unidad familiar. Rotación familiar]						

Red de apoyo que no convive con la persona interesada y residen cerca de su domicilio

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO	PARENTESCO	TELÉFONO	SITUACIÓN LABORAL	TIPO PERSONAL CUIDADOR ¹
OBSERVACIONES (Aspectos de interés sobre otros familiares. Relaciones y dinámica familiar en general)					

Situación de la unidad familiar

CON CARGAS FAMILIARES	
Otra persona dependiente	
Otra persona con grado de discapacidad mayor de 45%.	

1 PERSONA CUIDADORA PRINCIPAL, SECUNDARIA, OCASIONAL U OBLIGADA.



JUNTA DE EXTREMADURA

Hijos/as menores de 10 años		
Trabajando el/la familiar-cuidador/a fuera del hogar	SÍ	NO
Delicado estado de salud de la persona cuidadora	SÍ	NO
Incapacidad sobrevenida de la persona cuidadora	SÍ	NO
OBSERVACIONES [potenciales riesgos de la familia cuidadora]		

CON SOBRECARGA de cuidados	Leve	
	Media	
	Importante	
Sobrecarga por escasas habilidades de la persona cuidadora	SÍ	NO
Sobrecarga por escasos conocimientos de la persona cuidadora	SÍ	NO
Sobrecarga por persona cuidadora única	SÍ	NO
Sobrecarga por persona cuidadora obligada	SÍ	NO
Sobrecarga por imposibilidad de atención	SÍ	NO
Sobrecarga por otros motivos	SÍ	NO
OBSERVACIONES [Percepción del personal técnico sobre la competencia de la persona cuidadora]		

CONFLICTIVIDAD FAMILIAR	OBSERVACIONES [Percepción del personal técnico sobre la probable conflictividad familiar, separación legales y relaciones entre progenitores]
No hay conflictividad	
Leve	
Moderado	
Grave	
Por persona cuidadora obligada	
Por persona cuidadora única	
Varias personas cuidadoras	
Toxicomanías, malos tratos	

Relaciones sociales

Participación	OBSERVACIONES [Breve descripción de tareas que realiza, su día a día habitual]
TIENE AMISTADES	
ACUDE A ALGÚN RECURSO COMUNITARIO	
DA PEQUEÑOS PASEOS	
SÓLO ACUDE AL MÉDICO/A	
SUELE ESTAR SOLO/A	
NO HACE NADA	

Grado de atención de la persona beneficiaria

SIN ATENCIÓN		
CARENCIA DE FAMILIARES	SÍ	NO
MALAS RELACIONES CON FAMILIARES	SÍ	NO
LEJANÍA DE LOS FAMILIARES	SÍ	NO

BIEN ATENDIDO	SÍ	NO
ESFUERZO DE PERSONAL CUIDADOR	SÍ	NO
DIFICULTAD DE ATENCIÓN	SÍ	NO

MOTIVOS QUE IMPIDEN DAR LA ATENCIÓN NECESARIA



JUNTA DE EXTREMADURA



PROBLEMAS LABORALES	SÍ	NO
SALUD	SÍ	NO
PROBLEMAS ECONÓMICOS	SÍ	NO
OTROS PROBLEMAS	SÍ	NO
OBSERVACIONES [Recoger otra problemática relevante]		

APOYO EXTERNO RECIBIDO en la actualidad	Apoyo social informal (vecindario, personal voluntario...)	SÍ	NO
	Apoyo privado	SÍ	NO
	Servicio de ayuda a domicilio	SÍ	NO
	Comida a domicilio	SÍ	NO
	Lavandería a domicilio	SÍ	NO
	Atención a domicilio cuidados personales	SÍ	NO
	Centro ocupacional	SÍ	NO
	Centro de día	SÍ	NO
	Centro de noche	SÍ	NO
	Centro residencial	SÍ	NO
	Programas de integración social	SÍ	NO
	Programas de integración laboral	SÍ	NO
	OTROS:		
OBSERVACIONES [Percepción del personal técnico sobre los cuidados que la persona recibe]			

Características de la vivienda

RÉGIMEN		BARRERAS	
		Sin barreras	
OBSERVACIONES [Breve descripción de la ubicación externa de la vivienda, distribución, accesibilidad y productos de apoyo]			

CONDICIONES DE HABITABILIDAD		OBSERVACIONES (Humedades, deterioros, hacinamiento...)
EQUIPAMIENTO (marque lo que necesite)	ELECTRICIDAD	
	GAS BUTANO	
	GAS INSTALACIÓN	
	AGUA CORRIENTE	
	AGUA CALIENTE	
	BANO dentro vivienda	
	BANO fuera vivienda	
	DUCHA	
	BANERA	
	SOLO W.C.	
	LAVADORA	
	FRIGORÍFICO	
	LAVAJILLAS	
	TELÉFONO	
CONDICIONES HIGIÉNICAS	CALEFACCIÓN	
	ÓPTIMAS	
	BUENAS	
	REGULARES	



JUNTA DE EXTREMADURA

CONDICIONES ESTRUCTURA	MALAS	
	ÓPTIMAS	
	BUENAS	
	REGULARES	
	MALAS	

Otras situaciones relevantes

Valoración de la persona titulada en Trabajo Social

DIAGNÓSTICO SOCIAL		
CON RED DE APOYO	RED DE APOYO FRÁGIL	SIN RED DE APOYO

PROPUESTA PROFESIONAL

SERVICIOS

Servicio de Promoción de la Autonomía Personal
Servicio de Prevención de situaciones de Dependencia
Teleasistencia
Servicio de Ayuda a Domicilio
Servicio de Centro de día
Servicio diurno de discapacidad
Servicio de centro de noche
Servicio residencial de discapacidad
Servicio residencial de salud mental.
Servicio de Alojamientos especiales

PRESTACIONES ECONÓMICAS

Prestación económica de Asistencia Personal
Prestación económica de Cuidados en el Entorno Familiar²
Prestación económica vinculada de Ayuda a Domicilio
Prestación económica vinculada de Atención Residencial
Prestación económica vinculada de Centro de Día
Prestación económica vinculada de Promoción de la Autonomía

Fecha del informe.

Firma personal profesional

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Se le informa que los datos facilitados en el presente informe, dirigido a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en concordancia con lo exigido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, se tratarán de conformidad con Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

RESPONSABLE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

² EL PRESENTE INFORME TIENE LA CONSIDERACIÓN DE INFORME SOCIAL AL AMPARO DEL ARTÍCULO 29.1 DE LA LEY 39/2006; EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES, LA DETERMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR CORRESPONDERÁ A LA ADMINISTRACIÓN COMPETENTE A PROPUESTA DE LOS SERVICIOS SOCIALES.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Directora Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
Dirección. Avda. de la Américas 4. 06800 Mérida (Badajoz).
Correo electrónico: DIRGERENCIA.SEPAD@SALUD-JUNTAEX.ES.
Teléfono de contacto: 924003801

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes derivados de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia.

Aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, desarrollado por la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia al Ministerio competente en materia de Ley de Dependencia para los fines descritos en la normativa citada.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo de vigencia y aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

De igual modo, serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Podrán ser comunicados a: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Junta de Extremadura, Servicio Extremeño de Salud, Servicios Sociales de Atención Social Básica de Extremadura, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

• • •

DECRETO 69/2019, de 16 de julio, por el que se crea el Centro de Recuperación Zagal (CE.RE.ZA) para menores con problemas de conducta en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece su régimen básico de organización y funcionamiento. (2019040075)

El artículo 7.14 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que los poderes públicos regionales velarán por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo para garantizar la igualdad efectiva de los extremeños y, por ello, se adoptarán, entre otras, políticas específicas para la infancia.

Por su parte, el artículo 9.1.26 del referido Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en infancia y juventud, así como en protección y tutela de menores.

En desarrollo de esta competencia de protección de menores la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de protección y atención a menores, cuyo artículo 16 c) establece que la Junta de Extremadura podrá adoptar la medida de asumir la guarda de menores a través de centros especializados de acogida de menores, así como cualquier otra medida aconsejable de carácter económico, asistencial, educativo o terapéutico, en atención a las circunstancias del menor.

En el ámbito estatal, en el capítulo IV del título II, artículos 25 a 35, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se establece el marco legal de los centros de protección específicos de menores con problemas de conducta dependientes de las Entidades Públicas en los que esté prevista la utilización de medidas de seguridad y de restricción de libertades o derechos fundamentales. Este capítulo fue introducido por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Esta regulación específica atiende a las peticiones planteadas por instituciones relevantes como el Defensor del Pueblo, la Fiscalía General del Estado y el Comité de los Derechos del Niño; a las conclusiones de la Comisión Especial del Senado de estudio de la problemática de la adopción nacional y otros temas afines; así como a la aplicación de la doctrina del Tribunal Constitucional en sus sentencias 131 y 132/2010, de 2 de diciembre de 2010, por las que se resolvieron sendas cuestiones de inconstitucionalidad interpuestas, respectivamente, en relación con el artículo 211 del Código Civil y la disposición final vigésima tercera de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor y con el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En la actualidad, en Extremadura, el acogimiento residencial de los menores que reúnan las características previstas en los ya referidos artículos 25 a 35 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, esto es, que estén en situación de guarda o tutela



de una Entidad Pública, diagnosticados con problemas de conducta, que presenten conductas disruptivas o disociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y de los derechos de terceros, y que requieran de una intervención especializada psicosocial especializada, se realiza en centros ajenos a la Comunidad Autónoma al no estar prevista la existencia de dispositivos públicos que reúnan los requisitos que exigiría un centro de estas características en nuestro territorio.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la referida previsión normativa en nuestra región y evitar de esta forma el desarraigo y las disfunciones que se generan en el abordaje integral con la familia de referencia de estos menores tras la derivación de estos jóvenes fuera de Extremadura, mediante el presente decreto se crea el Centro de Recuperación Zagal (CE.RE.ZA), de titularidad pública, como nuevo recurso asistencial que permita la intervención socioeducativa y terapéutica de estos menores que precisan de un sistema de protección especial para proporcionar una respuesta temprana a los problemas de conducta que presentan.

Las disposiciones contenidas en el presente decreto, suponen, evidentemente, una adecuación de la reglamentación estatutaria al marco normativo creado por la Ley 8/2015, de 22 de julio, en desarrollo de las previsiones específicas contenidas en su articulado, pero significan también la incorporación a la misma de los resultados que, en coherencia plena con ese marco, resultan fruto de una experiencia consolidada de los dispositivos de protección a la infancia en nuestra región, y todo ello en garantía de la efectividad de los derechos que dicha norma reconoce expresamente a los menores protegidos con necesidades específicas de atención por presentar problemas de conducta.

La nueva regulación destaca la naturaleza integral del centro en el que la intervención psicosocioeducativa determina su naturaleza. De esta forma, la entidad pública dispondrá de un modelo de atención educativa adaptado, que garantice el acceso de los menores internados a la enseñanza reglada que les corresponda de acuerdo con sus características. Asimismo, dicha intervención estará complementada por la actuación terapéutica a desarrollar por los dispositivos del Servicio Extremeño de Salud que fueran necesarios para garantizar el abordaje integral del menor.

El nuevo centro nace con el objetivo preferente de la calidad en la atención residencial y terapéutica, que no cabe determinar sino tomando como referencia la finalidad de la acción protectora, la excelencia en la atención sanitaria, la cobertura de las necesidades básicas de los menores, la atención adecuada a las condiciones que cada uno de ellos puede presentar, el respeto y facilitación de un ejercicio efectivo de los derechos de que son titulares, y el aseguramiento de las cautelas y garantías que resultan exigibles en este ámbito de la actividad administrativa. En este sentido, el centro resulta concebido como una comunidad educativo-terapéutica de convivencia inserta de manera normalizada y plena en el entorno en el que se ubica, organizada y participada, integradora y abierta.

Resulta de particular importancia el avance que esta disposición supone en una concepción de la ordenación de la convivencia, y de los estímulos y correcciones previstos para ello,



entroncada específicamente con el ejercicio de las facultades inherentes a la patria potestad y, por extensión, a la tutela y a la guarda, en el marco general de las previsiones al efecto contenidas en la legislación civil.

Finalmente señalar que el presente reglamento, además de acoger en su articulado el procedimiento de admisión de usuarios y el régimen básico de organización y funcionamiento del nuevo centro, dado que su puesta en marcha va a suponer el cierre del Centro de Menores "Valcorchero", recoge en sus disposiciones transitorias y adicionales las previsiones necesarias para establecer un marco temporal de organización del personal y de desarrollo de actividades para la ejecución de medidas de convivencia con grupo educativo. Por su parte, en sus disposiciones finales destaca el establecimiento de un mandato normativo a fin de que se desarrolle reglamentariamente el régimen de organización y funcionamiento del centro antes de su puesta en marcha.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, de conformidad con la Comisión Jurídica de Extremadura, tras la deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de julio de 2019,

DISPONGO :

CAPÍTULO I

Objeto y régimen jurídico

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto la creación y establecimiento del régimen básico de organización y funcionamiento del Centro de Recuperación Zagal (CE.RE.ZA), centro de protección específico en régimen de acogimiento residencial e intervención socioeducativa y terapéutica de menores con problemas de conducta dependientes de la Administración Autonómica de Extremadura.

Artículo 2. Naturaleza, régimen jurídico y adscripción del centro.

1. El Centro CE.RE.ZA es un centro de acogimiento residencial de menores en situación de guarda o tutela de la Administración Autonómica de Extremadura que presenten conductas disruptivas o disociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros, en el que está prevista la utilización de medidas de seguridad y de restricción de libertades o derechos fundamentales, así como la administración de medicamentos. Este centro se crea al amparo del artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del artículo 778 bis de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



2. El acogimiento residencial en este centro se regirá por lo previsto en los artículos 25 a 35 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el artículo 778 bis de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en el presente decreto y en cuantas normas se dictaren en desarrollo de este.
3. El régimen de organización y funcionamiento del centro se establecerá mediante orden del titular de la Consejería con competencia en materia de protección de menores.
4. El centro estará adscrito a la Consejería con competencia en materia de protección de menores.

CAPÍTULO II

Del régimen de ingreso en el centro

Artículo 3. Procedimiento para autorizar el ingreso en el centro.

1. El ingreso del menor en el centro se efectuará previa autorización judicial, a petición de la Consejería con competencia en materia de protección de menores o del Ministerio Fiscal, salvo en los supuestos de urgencia debidamente motivados en los que se hiciera necesaria la inmediata adopción del ingreso, en cuyo caso la Administración o el Ministerio Fiscal podrán acordar sin necesidad de recabar la previa autorización judicial el ingreso en el centro, solicitando con posterioridad la ratificación judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes a la adopción de la medida. La ratificación se efectuará en el plazo máximo de setenta y dos horas desde que llegue el ingreso a conocimiento del juzgado, dejándose de inmediato sin efecto el ingreso en el caso de que no fuera autorizado.

Ambos procedimientos de ingreso se regirán por lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley de Protección Jurídica del Menor y en el artículo 778 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. Contra la resolución que el Juzgado adopte en relación con la autorización o ratificación del ingreso, la Administración podrá recurrir la resolución adoptada a través de su representación procesal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 778 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
3. La solicitud de ingreso estará motivada y fundamentada en el informe psicosocial emitido previamente por la Comisión de Valoración de ingreso o, en su caso, en otros informes periciales solicitados a instancia del Ministerio Fiscal.
4. En el caso de la guarda voluntaria prevista en el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, el ingreso del menor requerirá, además de los requisitos precedentes, un compromiso de la familia o tutores de someterse a la intervención

profesional. Con la finalidad de recabar el citado compromiso por la Administración se designará un profesional para que mantenga una entrevista con los progenitores o tutores del menor a fin de informarles sobre el contenido del compromiso y las responsabilidades que asumen, así como las consecuencias que lleva aparejadas el incumplimiento del citado compromiso. El compromiso asumido se recogerá en un documento que deberá ser suscrito por los familiares o tutores en el que de forma clara y precisa se recogerán los derechos y obligaciones asumidas, así como las consecuencias de su incumplimiento.

5. Todo ingreso se comunicará por escrito a la autoridad que lo haya acordado o impulsado y a los servicios de protección a la infancia del ámbito territorial correspondiente.
6. Los ingresos de menores en el centro requerirán resolución administrativa de la persona titular de la Dirección General con funciones de protección a la infancia, resolución que, en todo caso, habrá de respetar lo dispuesto en la resolución judicial, sin perjuicio de introducir las precisiones, especialidades o el contenido que se considere pertinente a los efectos del internamiento.

La referida resolución, que agotará la vía administrativa, deberá ser notificada al menor, con indicación expresa de la posibilidad de impugnarla, en particular, en relación con el contenido que suponga una restricción de sus derechos. La resolución no podrá ser impugnada en sede administrativa en todo aquello que suponga una reproducción de la autorización judicial, sin perjuicio del derecho que asiste al menor para recurrir la resolución judicial ante la jurisdicción competente.

Artículo 4. Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración es un órgano colegiado técnico multiprofesional cuya principal función es la de emitir el informe psicosocial especializado para el ingreso del menor en el centro a iniciativa propia, a instancia de los equipos del sistema de protección de menores o de salud mental infanto-juvenil, a petición de otros órganos de la Consejería con competencias en materia de protección de menores o, en el caso de que el Ministerio Fiscal no dispusiere de personal cualificado para la elaboración del informe psicosocial correspondiente, a petición de este último.

La Comisión de Valoración en su informe se pronunciará expresamente sobre si el recurso es adecuado o no para el menor de conformidad con los criterios de valoración previstos en el artículo 5. En el caso de que no resultare adecuado el recurso por no existir un problema de conducta que deba ser objeto de intervención en este Centro o cuando se padezcan enfermedades o trastornos mentales que requieran un tratamiento específico por parte de otro servicio o dispositivo competente en materia de salud mental o de atención a las personas con discapacidad, se emitirá un informe negativo al ingreso en el centro haciendo constar tales extremos y los motivos que conducen a dicho pronunciamiento.

La comisión en su informe también podrá proponer las medidas que considere pertinentes al juzgado o, en su caso, pronunciarse sobre las autorizadas por el mismo cuando así le fuere requerido.

2. Asimismo, la comisión podrá a iniciativa propia o a petición de terceros cuando le sea requerido, previa valoración su pertinencia, emitir propuestas y elaborar informes técnicos respecto del seguimiento y cese del internamiento del menor.
3. La Comisión de Valoración estará adscrita a la Dirección General con funciones de protección a la infancia y su composición, que deberá tener en cuenta las previsiones del artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombre y contra la violencia de género en Extremadura será, como mínimo, sin perjuicio de la ampliación de miembros que pudiere llevarse a efecto reglamentariamente, la siguiente:
 - a) Una presidencia que corresponderá a la persona titular del servicio con funciones de protección a la infancia.
 - b) La persona titular de la dirección del centro CE.RE.ZA.
 - c) Dos personas que desempeñen funciones técnicas en el ámbito de protección y atención a la infancia designadas por la presidencia. Una de ellas asumirá las funciones de secretaría de la Comisión.
 - d) La persona titular de la coordinación clínica que desempeñe sus funciones en el centro CE.RE.ZA.

Los miembros de la comisión previstos en las letras a), b) y d) podrán ser sustituidos en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad por quienes en el desempeño de su actividad habitual les supliren en el desempeño de su función y, en el caso de la letra c), la suplencia se efectuará por designación de la Presidencia, a propuesta del titular sustituido, entre quienes desarrollaren las mismas funciones u otras de análoga naturaleza en los órganos en los que estuvieran adscritos. En el caso de que el número de miembros de la Comisión se incrementare su régimen de sustitución será el previsto en las reglas recogidas en este párrafo en función de la naturaleza del puesto.

La comisión podrá convocar a sus sesiones con voz pero sin voto, con labores de asesoramiento, a profesionales con competencias técnicas en el ámbito social, familiar o educativo u otros ámbitos que se consideraran procedentes. En particular, en los casos en los que la promoción del internamiento hubiere provenido de un equipo del sistema de protección de menores o de un equipo de salud mental infanto-juvenil se podrá solicitar la asistencia del responsable del equipo promotor o persona por él designada.

4. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Valoración será el que se acordare en las normas de desarrollo de este decreto y, en su defecto, el previsto para los órganos colegiados en la normativa de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.



No obstante, para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de quienes se indiquen en las letras a, b y c del apartado anterior y, en el caso de que se incrementare reglamentariamente el número de miembros, del personal técnico que fuere preciso hasta alcanzar la mitad más uno del total de miembros de la Comisión.

En el procedimiento de ingreso por urgencia, la Comisión se entenderá válidamente constituida con la asistencia de la presidencia, la secretaría y un vocal.

Artículo 5. Informe psicosocial especializado para el ingreso del menor en el centro.

1. El informe psicosocial del menor será elaborado de conformidad con los siguientes parámetros:

1.1. El perfil del menor teniendo en cuenta la especial naturaleza del centro. Este perfil idóneo para el ingreso se caracterizará por la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Debe tratarse de menores que se encuentren en situación de guarda o tutela de la Junta de Extremadura por resolución administrativa que así lo acordare.
- b) Los menores han de estar diagnosticados con problemas de conducta. A los efectos de este decreto el término diagnóstico se interpretará como acto de recogida y análisis de datos para la evaluación de los problemas de conducta, construyendo la metodología aplicable, exclusivamente, la especializada de protección de menores, que reviste carácter multidisciplinar.
- c) Los menores, además del diagnóstico, deben presentar en el momento del ingreso conductas disruptivas o disociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros.

De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, no podrán ser ingresados en este centro los menores que presenten enfermedades o trastornos mentales que requieran un tratamiento específico por parte de los servicios competentes en materia de salud mental o de atención a las personas con discapacidad.

- d) La decisión de ingreso deberá estar motivada por la necesidad de protección del menor y por la imposibilidad de atenderlo, de forma adecuada, en unas condiciones menos restrictivas.
- e) La permanencia en el centro ha de ser el estrictamente necesario para atender sus necesidades específicas. La duración del internamiento no podrá ser indeterminada, de forma que la medida de protección deberá estar sujeta a un periodo de tiempo concreto.



1.2. Criterios de medición de la magnitud del problema de conducta: el riesgo propio o de terceros.

Para valorar la idoneidad del ingreso no bastará con simples desajustes conductuales; es preciso que la conducta se manifieste en un grado que suponga un riesgo evidente de daños o perjuicios graves, tanto a sí mismo, como a terceros, con el límite establecido en el artículo 26.2 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

En todo caso, la idoneidad del ingreso se valorará conforme a los siguientes principios:

a) Subsidiariedad de la medida y protección del menor.

El acogimiento residencial en el centro se realizará exclusivamente cuando no sea posible la intervención a través de otras medidas de protección. Se acudirá a este tipo de intervención cuando el resto de los recursos sea insuficiente para procurar una protección integral del menor.

b) Especialización.

El internamiento en el centro es un recurso especializado que, por tal naturaleza, estará destinado atender problemas de conducta concretos. El ingreso del menor vendrá motivado por los factores de riesgo que presente y por la magnitud del trastorno que padezca.

c) Contención.

La contención es una medida de seguridad que responde a los principios de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad, provisionalidad y prohibición de exceso. El ingreso del menor podrá llevar aparejadas medidas de contención cuando exista un riesgo cierto de autolesión, de daño a terceros, resistencia física e intento de fuga. La medida de contención tendrá la intensidad mínima posible y se acordará por el tiempo estrictamente necesario. En todo caso se deberá respetar la dignidad, privacidad y los derechos del menor.

d) Riesgo para sí mismo y para terceros.

Se tendrá en cuenta para el ingreso en el centro que el menor presente un riesgo para sí mismo y para terceros. El riesgo se valorará en función de los siguientes factores: la existencia cierta, el nivel de gravedad, la permanencia en el tiempo y la falta de control por parte del menor. Asimismo, pese a que la participación en infracciones penales pueda ser un factor de riesgo añadido a una situación general de conducta problemática, nunca podrá, por sí sola, justificar el ingreso en el centro.



e) Franja de edad.

Se procurará que este tipo de internamiento no se aplique a menores de doce años, salvo situación de extraordinaria necesidad que motive su acogimiento. En todo caso, el límite máximo para ingresar en el centro será la mayoría de edad.

2. Para la elaboración del informe debe oírse, en todo caso, al menor, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección del Menor.

Artículo 6. Procedimiento de acogida del menor en el centro.

1. Tras emitirse la autorización judicial y previa resolución administrativa dictada al efecto se llevará a cabo la acogida del menor en el centro. En los casos de tutela la acogida deberá realizarse acompañado del representante o tutor legal y de su familia, cuando se entienda conveniente. En los casos de guarda, el menor ingresará asistido del responsable de caso y se procurará el acompañamiento de la familia o persona de confianza.

No obstante, en el marco de las actuaciones preparatorias para facilitar la adaptación del menor a la situación de acogimiento residencial y siempre que las circunstancias lo permitan, se procurará disponer antes del ingreso de una visita previa con acompañamiento del menor al centro.

2. Antes de producirse el ingreso, los servicios de protección a la infancia en el caso de que dispusieren de información sobre el menor entregarán de forma protocolizada al centro, preferentemente por el responsable directo del seguimiento del menor, la siguiente documentación:

- a) La resolución que acuerde la guarda o tutela del menor.
- b) La resolución que determine el régimen de visitas, cuando proceda.
- c) El Plan del caso.
- d) Todos aquellos otros informes técnicos y antecedentes que obren en el expediente, particularmente los relativos a los objetivos y actuaciones planificadas y a los datos de identificación, sanitarios, necesidades especiales, aspectos problemáticos, régimen de visitas, intervenciones previas y demás que hayan de ser tenidos en cuenta para la elaboración del Plan de Intervención Individualizado.

3. En los procedimientos de urgencia el acogimiento del menor será inmediato y sin posibilidad de visita previa. La documentación señalada en el apartado 2 será remitida al centro a la mayor brevedad posible siendo prioritario el envío de los documentos relativos a la encomienda de guarda.



Asimismo, se procurará que el ingreso del menor, en estos procedimientos, se haga acompañado del representante legal o responsable del caso. Si esto no fuera posible, el representante o responsable del menor lo visitará en el plazo máximo de cinco días sin perjuicio de las visitas de los familiares cuando estas se entiendan adecuadas.

4. Los menores recibirán a su ingreso en el centro, en los términos del artículo 26.4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, información escrita sobre sus derechos y deberes, las normas de funcionamiento del centro, las cuestiones de organización general, el régimen educativo, el régimen de corrección educativa y disciplinario y los medios para formular peticiones, quejas y recursos. La citada información se transmitirá de forma que se garantice su comprensión en atención a la edad y las circunstancias del menor.

CAPÍTULO III

Del cese del internamiento

Artículo 7. Del cese de internamiento.

1. El cese será acordado por el órgano judicial competente, de oficio o a propuesta de la Administración o del Ministerio Fiscal. Esta propuesta estará fundamentada en un informe psicosocial emitido bien por la Comisión de Valoración, cuando éste le fuera requerido, bien por quien hubiere designado el Ministerio fiscal o la Autoridad Judicial. Se velará especialmente por el impulso y la celeridad de este trámite a fin de que los menores no permanezcan más tiempo el estrictamente necesario en el centro.
2. Sin perjuicio de la resolución judicial, deberá adoptarse una resolución administrativa de cese del internamiento por el órgano que dictó la resolución administrativa de ingreso en la que se limite a constatar dicha circunstancia con la finalidad de cerrar el expediente de internamiento. No será precisa la notificación de dicha resolución a terceros.

CAPÍTULO IV

Del régimen de adopción de medidas

Artículo 8. Principios del régimen de adopción de medidas.

Las medidas de seguridad a los menores y las limitaciones temporales del régimen de visitas, de comunicaciones y de salidas que pudieran adoptarse en el centro deberán adecuarse, en todo caso, a lo dispuesto en la autorización judicial de ingreso.

***Artículo 9. De las medidas de seguridad.***

1. Las medidas de seguridad se utilizarán como último recurso, en defensa propia o en caso de intentos de fuga, resistencia física a una orden o riesgo directo de autolesión, de lesiones a otros o daños graves a la propiedad y podrán consistir en la contención mecánica o en la contención física del menor, en su aislamiento o en registros personales y materiales en los términos previstos en los artículos 28 a 30 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
2. Las medidas de seguridad serán aprobadas por la persona titular de la dirección del centro o persona en la que hubiera delegado previa consulta al Consejo del Centro e informe de la Comisión Interdisciplinar. Una vez acordada la medida que, deberá constar en el expediente del menor, se pondrá en conocimiento del menor, de los servicios de protección a la infancia del ámbito territorial correspondiente, de los padres o responsables del menor en los supuestos de guarda voluntaria, del Ministerio Fiscal y del Juzgado correspondiente. La citada medida será adoptada mediante resolución motivada y podrá ser recurrida ante la autoridad judicial en los términos previstos en el artículo 27.3 de la Ley Orgánica de Protección del Menor.
3. Las citadas medidas se llevarán a cabo de acuerdo con los protocolos que se aprueben para garantizar su efectividad y cumplimiento y deberán registrarse en el Libro de Registro de Incidencias, que será supervisado por la dirección del centro.
4. En ningún caso podrán utilizarse las medidas de seguridad con fines disciplinarios. Tendrán una finalidad educativa y deberán responder a los principios de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad, provisionalidad y prohibición del exceso, aplicándose con la mínima intensidad posible y por el tiempo estrictamente necesario, y se llevarán a cabo con el respeto debido a la dignidad, privacidad y a los derechos del menor.

Artículo 10. De la administración de medicamentos.

1. La administración de medicamentos a los menores se realizará respetando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.
2. La administración de medicamentos y cualesquiera otras actuaciones sanitarias del personal sanitario del Centro deberán ser recogidas en su historia clínica sanitaria.

Artículo 11. Del régimen de visitas y permisos de salida.

El régimen de visitas y permisos de salida se establecerá respetando lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

**Artículo 12. Del régimen de comunicaciones del menor.**

El régimen de comunicaciones del menor se someterá a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

CAPÍTULO V**De los derechos y deberes****Artículo 13. Derechos de los residentes.**

1. Los menores residentes en el centro, además de los derechos previstos en las normas civiles, dispondrán de los siguientes derechos:
 - a) A la asistencia legal de un abogado independiente, respetando en todo momento la dignidad y los derechos de los menores.
 - b) A la intervención adecuada, individualizada y suficiente sobre su desprotección y necesidades sanitarias; y a la atención y cobertura adecuada de sus necesidades básicas, ordinarias y especiales, en todos los órdenes.
 - c) A recibir del personal y de los demás menores un trato personalizado, afectivo, digno y respetuoso con su intimidad, identidad y creencias.
 - d) A mantener relaciones con su familia, de acuerdo con el régimen establecido al efecto, con los amigos y personas significativas en su vida y con el entorno social, sin otras limitaciones que las establecidas mediante resolución o las justificadas por la protección de su interés o el de los demás menores acogidos en el centro.
 - e) A la información, particularmente sobre su situación personal y familiar, sus derechos y deberes, y su vida en el centro, y a la orientación y consejo sobre tales cuestiones.
 - f) A ser oído y participar, activa y responsablemente, de acuerdo con su edad, madurez y capacidad, en las decisiones que le afecten y en la organización, programación y desarrollo de la vida del centro.
 - g) A expresar su opinión con libertad, a comunicarse con la persona titular de la dirección del centro, las autoridades y las personas que ostente la responsabilidad legal, el personal administrativo y técnico de su protección, y a presentar peticiones, sugerencias y quejas.
 - h) A la confidencialidad y reserva sobre su situación y sus datos personales y familiares.
 - i) A cuantos otros derechos les sean reconocidos por el ordenamiento jurídico.



2. Reglamentariamente se podrá ampliar el elenco de derechos previsto en este artículo.
3. Todas las resoluciones que limiten el ejercicio de los derechos a que hace referencia el presente artículo serán comunicadas al Ministerio Fiscal, a la familia y/o tutores legales, y al Juzgado correspondiente.

Artículo 14. Deberes de los residentes.

1. A los menores residentes les corresponde, en función de la edad, grado de desarrollo y condiciones, los siguientes deberes:
 - a) Respetar a los demás menores acogidos en el centro y al personal de este, comportándose correctamente con todos ellos.
 - b) Cumplir el modelo de convivencia y las indicaciones que reciban de su personal en el ejercicio legítimo de sus funciones.
 - c) Asistir, participar con dedicación y aprovechamiento, y colaborar en las actividades programadas para su educación, atención y cuidado.
 - d) Colaborar en las actividades señaladas de interés general para la comunidad del centro.
 - e) Utilizar adecuadamente las dependencias y objetos del centro, cuidar las propias pertenencias y respetar las de los demás menores.
 - f) No ausentarse del centro sin la debida autorización.
 - g) Cumplir los acuerdos y compromisos convenidos formalmente en el marco de su Plan Individualizado de Intervención y demás planes o programas que se hubieren establecido.
2. Reglamentariamente se podrá ampliar el elenco de deberes previsto en este artículo.

CAPÍTULO VI**Del modelo educativo y la intervención
terapéutica*****Artículo 15. Modelo educativo e intervención terapéutica.***

1. El centro dispondrá de un modelo de atención educativa adaptado que garantice el acceso de los menores internados a la enseñanza reglada que les corresponda de acuerdo con su edad, nivel escolar, desarrollo cognitivo y circunstancias personales.
2. La intervención terapéutica en el centro se establecerá en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo y planes de actuación.



CAPÍTULO VII

Del modelo de convivencia y de la potestad de corrección

Artículo 16. Modelo de convivencia.

1. El modelo de convivencia que vendrá definido en el Estatuto de Organización y Funcionamiento del Centro se determinará teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente decreto, en el proyecto socio-educativo del centro y en el proyecto individualizado de cada menor y tendrá como fundamento el mantenimiento de una convivencia adecuada, segura y de estabilidad básica que refleje los valores educativos que se pretenden alcanzar.
2. El personal de los recursos de acogimiento residencial reforzará las conductas que sean conformes con el modelo de convivencia. El refuerzo positivo de estas conductas deberá primar sobre el ejercicio de la potestad de corrección como instrumento para incentivar un el cambio en el comportamiento.

Artículo 17. Potestad de corrección.

1. El ejercicio de la potestad de corrección tiene su fundamento en el modelo de convivencia. La aplicación de las medidas correctoras tendrá siempre una finalidad educativa y se considerarán siempre el último recurso.
2. La potestad de corrección del Centro será ejercida por el personal de los recursos de acogimiento residencial que en ese momento se encuentre interactuando con el menor.
3. El ejercicio de la potestad de corrección no habilitará la aplicación de restricciones de igual o mayor entidad que las previstas en la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Artículo 18. Conductas reprochables.

1. Se consideran conductas reprochables aquellas que incumplan las normas establecidas en el modelo de convivencia. Estas conductas serán corregidas educativamente dando prioridad a las técnicas de resolución de conflictos y de interacción educativa.
2. Todo el personal del centro vendrá obligado a prevenir estas conductas y en el caso de no ser competente para imponer una medida correctora se informará de inmediato al personal responsable del menor. En todo caso, las conductas reprochables y sus correcciones deberán constar por escrito en el expediente del menor y se pondrán en conocimiento de la persona titular de la dirección de centro.



3. Además de las que se establezcan en el modelo de convivencia serán conductas constitutivas de corrección educativa las siguientes:

- a) La resistencia a cumplir las indicaciones del personal del centro en el ejercicio legítimo de sus funciones.
- b) Las ofensas de cualquier naturaleza contra los otros menores del centro, su personal o cualquiera otro que se encontrara en el mismo.
- c) La ausencia no autorizada del centro.
- d) Los daños, intencionados o causados por mal uso, en las instalaciones o material del centro, o en las pertenencias de otros menores, así como la apropiación no debida de los mismos.
- e) La posesión consciente de objetos prohibidos por el Reglamento de funcionamiento interno.
- f) Cualquier otro acto de desobediencia, indisciplina o incumplimiento de normas que ponga en riesgo la seguridad del propio menor, de sus compañeros de alojamiento o de otras personas, o que perturben la convivencia, el funcionamiento del centro o el normal desarrollo de las actividades, siempre que no sea constitutivo de delito o falta tipificado en el código penal.

Artículo 19. Correcciones educativas.

1. Las correcciones educativas se aplicarán para corregir conductas reprochables y serán ejercidas de forma inmediata y proporcionada, teniendo en cuenta los siguientes criterios de graduación:

- a) Edad y madurez del menor.
- b) Gravedad de los hechos.
- c) Culpabilidad o intencionalidad.
- d) Naturaleza de los perjuicios causados.
- e) Continuidad o permanencia de la conducta.
- f) Reincidencia de actuaciones ya corregidas.

La gravedad o reiteración de la conducta motivará la adaptación del plan de intervención individual del menor.

2. La corrección se iniciará mediante un diálogo con el menor en el que se le indique la conducta indebida a fin de que reflexione sobre ella, conozca el alcance de lo sucedido



y la asunción responsable de sus consecuencias. Asimismo se le mostraran alternativas a ese comportamiento como formas de su progresión al autocontrol y se le ofrecerá la oportunidad de rectificarlo, mediante la reparación material o simbólica del daño causado y mediante la propuesta de conciliación con quien haya podido ser perjudicado.

3. En los casos en los que no fuera efectiva la corrección prevista en el apartado anterior podrán aplicarse las correcciones educativas siguientes:
 - a) La separación supervisada en aislamiento o no del grupo por tiempo no superior a cuatro horas, al objeto de que el menor reflexione sobre su conducta y, cuando ello sea necesario, se tranquilice. Esta medida sólo procederá en los supuestos contemplados en el artículo 29.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.
 - b) Prohibición de realizar determinadas salidas del centro, siempre que ello no sea incompatible con lo previsto en el respectivo proyecto individualizado del menor.
 - c) Prohibición de participar en actividades recreativas, de ocio o tiempo libre por el tiempo que se determine en función del grado de incumplimiento.
 - d) Reducción o supresión temporal del dinero de bolsillo que se proporcione, semanalmente y con carácter ordinario, al menor.
 - e) Amonestación.
 - f) Cualesquiera otras que unos padres diligentes adoptarían para con su hijo para corregir la conducta.
4. Mediante la normativa de desarrollo de este decreto podrán ampliarse las correcciones educativas en el marco de lo establecido en el mismo. En ningún caso las correcciones podrán consistir en privaciones de derechos o cuidados básicos, ni atentarán contra la integridad física o la dignidad personal del menor.
5. En atención a la comprensión del reproche por el menor, a la modificación positiva de su conducta o a la existencia de una reparación del daño causado o de la conciliación, la corrección educativa podrá ser reducida o dejada sin efecto por quién la hubiera impuesto.
6. En ningún caso la existencia de correcciones conllevará la baja automática del menor del centro, que únicamente podrá ser acordada por el órgano competente en atención al superior interés de aquel.



CAPÍTULO VIII

De la supervisión y control

Artículo 20. De las medidas de seguimiento y control del menor.

Con carácter trimestral o, en su caso, con la periodicidad que hubiere establecido la autoridad judicial, por parte de la Consejería con competencia en materia de protección de menores y de la dirección del centro se remitirán al Juzgado y al Ministerio Fiscal informes de seguimiento del menor. En el informe de la dirección del centro deberán incluirse las entradas del Libro de Registro de Incidencias.

Artículo 21. De la supervisión e inspección del centro.

El órgano con competencias en materia de protección del menor podrá solicitar cuantos informes y aclaraciones se estimen convenientes al centro para mantener una adecuada supervisión y control de este.

Asimismo, podrá proporcionar cuantas instrucciones se estimen oportunas tendentes a ordenar la correcta actividad del centro.

CAPÍTULO IX

Del Registro de Menores del Centro

Artículo 22. Registro de menores del centro.

El centro deberá disponer de un Registro donde constarán, en todo caso, los datos personales y de filiación del menor acogido, la procedencia de la derivación para el ingreso y los profesionales de referencia durante su acogida en el centro. Este registro deberá ser compatible con cuantas exigencias y requerimientos procedan desde el ámbito judicial y en él deberán observarse todas las previsiones contenidas en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Disposición adicional primera. Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura procederá a revisar la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales al objeto de adaptar los puestos de trabajo del Centro de Menores de Valcorchero a la estructura competencial, organizativa y funcional del nuevo Centro de Recuperación Zagal y a adoptar las medidas oportunas en materia de recursos humanos que sean necesarias al objeto de dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en este decreto.



2. En todo caso, las plazas para personal de dirección del nuevo centro residencial serán ocupadas por personal funcionario de carrera de libre designación.

Disposición adicional segunda. Provisión de recursos por parte del Servicio Extremeño de Salud.

1. El equipo de salud mental infanto-juvenil del centro estará integrado por los profesionales médicos especialistas en psiquiatría, psicólogos especialistas en psicología clínica y personal de enfermería especialista en salud mental que ponga a disposición el SES en los términos que se establezcan en el protocolo suscrito al efecto entre el Servicio Extremeño de Salud y la Consejería con competencias en materia de protección de menores.
2. Los ratios de profesionales se especificarán en el correspondiente protocolo de colaboración estableciéndose como ratios orientativos los de un médico especialista en psiquiatría por cada veinte residentes; un psicólogo clínico por cada veinte residentes y personal de enfermería especialista en salud mental 24 horas, 365 días al año.
3. El Servicio Extremeño de Salud proveerá de los recursos materiales e informáticos necesarios para que el personal sanitario desempeñe su labor.

Disposición transitoria primera. Del Centro de Menores Valcorchero.

El Centro de Menores Valcorchero permanecerá en funcionamiento hasta que se realojen sus residentes en los recursos asistenciales correspondientes y continuará rigiéndose en su funcionamiento por lo dispuesto en el Decreto 139/2002, de 8 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Acogida de Menores dependientes de la Consejería de Bienestar Social.

Disposición transitoria segunda. Puestos de trabajo del Centro de Atención de Menores de Valcorchero.

1. Los puestos de trabajos del Centro de Menores de Valcorchero subsistirán en la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios hasta que se apruebe la relación de puestos de trabajo del nuevo centro objeto de este decreto.
2. Hasta la puesta en funcionamiento el nuevo Centro ZAGAL, los trabajadores que ocupen los puestos de trabajo adscritos al Centro de Atención de Menores Valcorchero, en el momento de aprobarse este decreto, serán redistribuidos en otros centros de trabajo, adscritos a los recursos transitorios o reasignados en los términos que procedan de conformidad con la normativa en materia de personal.
3. La Dirección del Centro Valcorchero continuará desarrollando sus funciones hasta la clausura de aquél, asumiendo a partir del cierre y sin perjuicio de las adaptaciones que fueran



necesarias efectuar en la relación de puestos de trabajo, las funciones de dirección del recurso transitorio contemplado en la disposición transitoria tercera de este decreto así como aquellas otras que le fueren atribuidas.

Disposición transitoria tercera. Del recurso transitorio.

Tras el cese de la actividad del centro "Valcorchero" y hasta la puesta en funcionamiento del nuevo centro Zagal, se creará en uno de los módulos residenciales un recurso transitorio para la ejecución de medidas de convivencia con grupo educativo impuestas por los jueces de menores que será atendido por parte del personal perteneciente a la actual plantilla del centro.

Disposición transitoria cuarta. Formación especializada del personal del centro.

Antes de la puesta en funcionamiento del Centro Zagal se arbitrarán los medios necesarios para garantizar la formación especializada de los empleados públicos del Centro de Acogida de Menores "Valcorchero" que fueren a desempeñar su actividad laboral en el nuevo centro dadas las especiales características de este. En particular, se procurará que la totalidad del personal que vaya a prestar servicios en el nuevo centro rote temporalmente en el recurso experimental previsto en la disposición transitoria tercera.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 139/2002, de 8 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Acogida de Menores dependientes de la Consejería de Bienestar Social.

El Decreto 139/2002, de 8 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Acogida de Menores dependientes de la Consejería de Bienestar Social, queda redactado como sigue:

Uno. Se suprime la letra f) del artículo 10.1 del Decreto 139/2002, de 8 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Acogida de Menores dependientes de la Consejería de Bienestar Social.

Dos. La letra a) del artículo 8.1 del Decreto 139/2002, de 8 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Acogida de Menores dependientes de la Consejería de Bienestar Social, queda redactada del siguiente modo:

"a) "Jardín del Sauce", Cáceres."

Disposición final segunda. Derecho supletorio.

En los supuestos de laguna o vacío legal, con respeto a las leyes y demás normas específicas de ámbito estatal que han determinado la creación de este centro, será de aplicación la normativa autonómica relativa a centros de acogida de menores dependientes de la Consejería de Bienestar Social.



ría con competencia en materia de protección de menores en cuanto resultare compatible con la naturaleza del presente centro.

Disposición final tercera. Habilitación normativa.

1. Se autoriza al titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de protección de menores para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este decreto, en particular, para aprobar el Estatuto de Organización y Funcionamiento y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
2. El Estatuto de Organización y Funcionamiento del Centro y su Reglamento de Régimen Interior deberán ser elaborados y publicados en el plazo de los 18 meses previsto para la entrada en vigor de este decreto con la finalidad de que las normas rectoras del centro produzcan efectos de forma simultánea para dotar del mayor régimen de seguridad jurídica al régimen de internamiento previsto en el mismo.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor en el plazo de 18 meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, a excepción de la disposición adicional primera, las disposiciones transitorias y las disposiciones finales primera y tercera que entrarán en vigor desde la publicación de la presente norma en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de julio de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2019, del Rector, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Juan Luis Acero Díaz.
(2019061857)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 10 de abril de 2019 (BOE de 1 de mayo de 2019) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 4 de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria,

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO:

Nombrar a don Juan Luis Acero Díaz, Catedrático de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Ingeniería Química (código de la plaza DF3467), del departamento Ingeniería Química y Química Física.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado propuesto, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación



de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta de la demanda de reposición.

Badajoz/Cáceres, 17 de junio de 2019.

El Rector,

ANTONIO HIDALGO GARCÍA

• • •





RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2019, del Rector, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Fernando Javier Álvarez Franco.

(2019061858)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 10 de abril de 2019 (BOE de 1 de mayo de 2019) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 4 de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO :

Nombrar a don Fernando Javier Álvarez Franco, Catedrático de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Electrónica (código de la plaza DF3464), del departamento Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado propuesto, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz/Cáceres, 21 de junio de 2019.

El Rector,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA



RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2019, del Rector, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Fernando Juan Peña Vega. (2019061859)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 10 de abril de 2019 (BOE de 1 de mayo de 2019) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 4 de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO :

Nombrar a don Fernando Juan Peña Vega, Catedrático de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Medicina y Cirugía Animal (código de la plaza DF3472), del departamento Medicina Animal.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado propuesto, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz/Cáceres, 21 de junio de 2019.

El Rector,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA

• • •



RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2019, del Rector, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Rafael Barrera Chacón. (2019061860)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 10 de abril de 2019 (BOE de 1 de mayo de 2019) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 4 de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO :

Nombrar a don Rafael Barrera Chacón, Catedrático de Universidad de esta Universidad, del área de conocimiento Medicina y Cirugía Animal (código de la plaza DF3471), del departamento Medicina Animal.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado propuesto, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz/Cáceres, 24 de junio de 2019.

El Rector,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y la Asociación Empresarial de Instaladores Electricistas y de Telecomunicaciones de la provincia de Cáceres (ASEMIET), de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa. (2019061848)

Habiéndose firmado el día 27 de diciembre de 2018, el Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y la Asociación Empresarial de Instaladores Electricistas y de Telecomunicaciones de la provincia de Cáceres (ASEMIET), de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de julio de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS Y LA
ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE INSTALADORES
ELECTRICISTAS Y DE TELECOMUNICACIONES DE
LA PROVINCIA DE CÁCERES (ASEMIET), DE
HABILITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE
TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN
REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL
PROCEDIMIENTO DE PUESTA EN
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS,
INSTALACIONES Y PRODUCTOS INDUSTRIALES
SUJETOS A NORMAS REGLAMENTARIAS DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL NO SOMETIDOS A
AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

En Mérida, a 27 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Consuelo Cerrato Caldera, Secretaria General de la Consejería de Economía, e Infraestructuras, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 146/2015, de 10 de julio (DOE Extraordinario núm. 1, de 11 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 262/2015, de 7 de agosto (DOE Extraordinario n.º 5, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, y por Resolución de 2 de agosto de 2018, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE n.º 152, de 6 de agosto).

De otra parte, D. David Lázaro Ruedas, actuando en nombre y representación de ASEMIET con domicilio en calle Nicolás Copérnico, 20 de Cáceres y NIF G10019552, depositados sus estatutos en la Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad de la Dirección General de Trabajo, con número de depósito 10000105 el 28 de mayo de 1984, en adelante entidad habilitada.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente convenio, y en su virtud,

EXPONEN

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece como principio inspirador la tramitación electrónica de los procedimientos. De conformidad con este principio las personas podrán elegir en todo momento si se comunican a través de medios electrónicos con la Administración para el ejercicio de sus



derechos y obligaciones; no obstante los sujetos enumerados en el artículo 14.2 de esta Ley resultan obligados a relacionarse electrónicamente para cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Este nuevo marco legal de relación de los ciudadanos con la Administración supone que la figura del representante adquiera especial relevancia. El artículo 5.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación en contra del interesado. El apartado 7 de este mismo artículo 5, al objeto de facilitar el mecanismo de la representación, establece que "Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados.

Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento."

Los artículos 88 y 89 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos y se establecen otras medidas en materia de administración electrónica, regulan el régimen de las habilitaciones para la representación de terceros por entidades y colectivos colaboradores, estableciéndose que la habilitación se podrá formalizar mediante la firma de un convenio con la persona jurídica o entidad que se vaya a habilitar. Los acuerdos de habilitación firmados con corporaciones, asociaciones e instituciones podrán extender sus efectos a las personas o entidades que sean colegiados, asociados o miembros de aquéllas a través de la suscripción de un documento individualizado de adhesión.

Al amparo de estos preceptos la Consejería de Economía e Infraestructuras reconocerá la condición de representante a la entidad habilitada firmante para que intervenga en procedimientos de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa en esa condición.

En base a todo ello las partes firmantes convienen y suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y ámbito material del convenio.

1. El objeto de este convenio es habilitar para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en los expedientes de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, que regula el procedimiento.
2. Se establecen así mismo, las obligaciones que asume la entidad habilitada para la realización de transacciones electrónicas en representación de los ciudadanos ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en relación con expedientes del procedimiento recogido en el apartado anterior, así como las obligaciones que asume la Consejería firmante.
3. Los formularios electrónicos para el citado procedimiento se encuentran disponibles para su presentación por parte de los ciudadanos y empresas en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicada en el enlace

<http://sede.juntaex.es>.

Junto al formulario correspondiente deberá presentarse también electrónicamente, además, la documentación que sea exigible para la tramitación del procedimiento.

Segunda. Actividades que comprende la representación.

Las personas pertenecientes a ASEMIET que sean designadas para realizar transacciones electrónicas, así como los miembros de dicho colectivo adheridos al presente convenio, una vez autorizada la representación por los interesados mediante el modelo oficial de otorgamiento de la representación establecido al efecto según el modelo del anexo VII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras podrán, en nombre de los representados, realizar, en el ámbito material del procedimiento descrito en la Cláusula Primera del presente convenio, las siguientes transacciones electrónicas:

1. Presentar las comunicaciones de inicio del procedimiento con la documentación adjunta que corresponda.
2. Recibir notificaciones electrónicas.
3. Atender y cumplimentar requerimientos de la Dirección General competente en materia de ordenación industrial.

***Tercera. Obligaciones de la entidad habilitada.***

La entidad habilitada se compromete a:

1. Gestionar las altas, bajas y cualquier otra actuación que deba realizarse en el Registro Electrónico de Representantes relacionada con los adheridos al convenio firmado por la entidad, así como con las personas físicas pertenecientes al Asociación que designe para la realización de las transacciones electrónicas en nombre de los interesados que le encarguen su representación. Las bajas deberán ser gestionadas en un plazo no superior a 24 horas a partir de que las mismas se produzcan, o en el primer día laborable para la entidad firmante cuando la baja se produzca antes de un día o período de días consecutivos no laborables.
2. Disponer de personal cualificado para informar y asesorar a los ciudadanos sobre las transacciones electrónicas propias del procedimiento para el que se habilita, así como a los adheridos al convenio.
3. Disponer de los medios materiales y de personal necesarios para llevar a cabo, de forma segura y con las debidas garantías, las funciones que le competen conforme a lo establecido en este convenio.
4. Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en concreto con las medidas de seguridad de la información correspondientes a sus ficheros. En particular, se comprometen a aplicar las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.
5. Comunicar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas las adhesiones así como las desvinculaciones al presente convenio que se produzcan.
6. Transmitir la información para mantener permanentemente actualizado el registro de representantes habilitados.
7. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los miembros del colectivo descritas en la Cláusula Quinta de este convenio.
8. Difundir, en su caso, entre los miembros del colectivo la firma del presente convenio.
9. Conservar los otorgamientos de representación que le sean realizados y aquellos que le sean trasladados por los adheridos por plazo de cinco años, para su puesta a disposición de la Consejería de Economía e Infraestructuras a los efectos previstos en la cláusula duodécima.



10. Adoptar las medidas precisas para garantizar que las personas físicas que designe para la realización de las transacciones electrónicas que le sean encargadas por los interesados, responden ante la entidad en todo lo relacionado con el ejercicio de dichas funciones.
11. Además, en el ejercicio de las funciones de representación, deberá cumplir con las obligaciones de la cláusula quinta.

Cuarta. Obligaciones de la administración firmante.

La Consejería competente en materia de ordenación industrial realizará las siguientes actuaciones para el mejor logro de los fines previstos en el presente convenio:

1. Trasladar al órgano competente en materia de administración electrónica el convenio firmado, a fin de que sea dado de alta en el Registro Electrónico de Representantes.
2. Mantener accesible el programa informático diseñado para la tramitación del procedimiento objeto del presente convenio, así como en su caso, incluir las mejoras o modificaciones que puedan ser aconsejables o necesarias en el programa, comunicándolas y explicándolas, de inmediato, a la entidad habilitada.
3. Prestar el apoyo necesario y resolver las dudas que se planteen tanto por el firmante del convenio como por sus miembros adheridos al presente convenio, para así garantizar el buen fin del mismo, elaborando, en el caso de que fuera necesario, manuales o documentos precisos para ello.
4. Informar a la Entidad del estado y tramitación de los expedientes en los que actúe como representante.
5. Colaborar y facilitar con la Entidad en la realización de las actuaciones precisas para cumplir con las obligaciones existentes en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información, para lo que también realizará los controles que considere necesarios.

Quinta. Obligaciones de los miembros del colectivo firmante adheridos al convenio.

Corresponde a los miembros del colectivo adheridos al presente convenio:

1. Informar a los interesados en el procedimiento, antes de la formalización del documento de encomienda de la representación, sobre los detalles recogidos en el mismo y sobre la realización de las transacciones electrónicas.
2. Formalizar, con el interesado en el procedimiento, el documento de encomienda de la representación conforme al modelo oficial establecido al efecto, así como la conservación y custodia de dicho documento, por plazo no inferior a cinco años desde su firma.



3. Ostentar la representación necesaria para cada actuación conforme a lo establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al presente convenio.
4. Acreditar dicha representación, cuando el órgano competente lo requiera conforme a lo establecido en el mencionado artículo 5.7.
5. Disponer de certificado electrónico cualificado que permita la identificación y la realización de los trámites electrónicos que correspondan de forma segura.
6. Realizar las transacciones electrónicas para las que esté autorizado con la Administración, aportando, en su caso, la documentación que sea exigible.
7. Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en concreto con las medidas de seguridad de la información correspondientes a sus ficheros. En particular, se comprometen a aplicar las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.
8. Facilitar al interesado en el procedimiento cuanta documentación, justificantes o resguardos genere la actuación administrativa, así como cuanta información le sea requerida por el mismo.
9. Hacer entrega a la entidad firmante del presente convenio, de copia de todos los otorgamientos de representación que le sean realizados, en un plazo no superior a diez días, contados desde la fecha de firma de cada otorgamiento.
10. Disponer en todo momento de los medios materiales (incluidos los informáticos) suficientes para presentar y tramitar electrónicamente con garantías y normalidad la comunicación y documentación del procedimiento de referencia.

Sexta. Régimen de la representación.

1. El régimen de representación de terceros a efectos de presentación electrónica de documentos en su nombre es el establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La habilitación para la presentación electrónica en representación de terceros solo confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados en el ámbito de aplicación del presente convenio.

3. La falta de representación suficiente podrá dar lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.
4. La vigencia de la representación deberá quedar expresamente indicada en el documento de otorgamiento de la misma, en el apartado específico destinado al efecto, no pudiendo superar la validez máxima establecida en el artículo 6.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de no indicarse una fecha concreta en dicho apartado, la vigencia quedará establecida en dos meses, contados desde la fecha en la que el interesado firme la encomienda de representación, que deberá constar en el documento.

Séptima. Presentación electrónica de documentos.

Para hacer uso del sistema de presentación electrónica al que se refiere el presente convenio, se deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

1. La presentación electrónica de documentación exigirá al presentador disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 de la cláusula tercera del presente convenio.
2. Tanto el colectivo firmante del convenio como aquellos de sus miembros, adheridos al mismo mediante la suscripción del correspondiente documento individualizado de adscripción, deberán cumplir los requisitos que, para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se exigen en la normativa vigente y, en particular, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.

Octava. Inclusión de las personas designadas por la entidad habilitada en el registro electrónico de representantes.

1. De conformidad con la información aportada por la entidad firmante de este convenio, las personas físicas pertenecientes a la misma que realizarán las transacciones electrónicas en representación de terceros son las indicadas en el apartado correspondiente del modelo de solicitud del anexo I de la Orden de 17 de octubre de 2018. Dicha relación se verá modificada en función de las nuevas altas o bajas que se produzcan en aplicación de lo dispuesto en los siguientes apartados.
2. La entidad firmante de este convenio gestionará las altas y bajas de las personas designadas pertenecientes a la misma, como se determina en la cláusula tercera del mismo,



quedando obligada a comunicar de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de ordenación industrial, las altas y bajas producidas, mediante la presentación de una declaración responsable, según el modelo establecido en el anexo VIII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, en la que la entidad firmante del convenio, en el caso de nuevas altas, manifestará que tiene constancia de que los datos de identidad que se indican son veraces y que adoptará las medidas precisas para garantizar que la persona designada responde ante la entidad en todo lo relacionado en el ejercicio de las funciones para las que debe ser dada de alta en el Registro Electrónico de Representantes.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá requerir al firmante del convenio la acreditación de lo indicado en la declaración responsable.

Novena. Procedimiento para la adhesión y desvinculación al convenio de los miembros del colectivo firmante.

1. Los miembros del colectivo, interesados en adherirse al presente convenio, podrán hacerlo mediante la firma del correspondiente documento individualizado de adhesión, en el modelo oficial establecido al efecto según el anexo V o VI (según corresponda) de la Orden de 17 de octubre de 2018 de la Consejera de Economía e Infraestructuras.
2. El solicitante de la adhesión remitirá el documento individualizado indicado al colectivo firmante del convenio, procediendo a dar de alta en el Registro Electrónico de Representantes al miembro adherido, y a las personas designadas por el mismo si el adherido fuera una persona jurídica.

El colectivo firmante del convenio remitirá copia de cada documento individualizado de adhesión a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, a través de medios electrónicos.

3. Las personas adheridas al presente convenio podrán desvincularse libremente del mismo mediante escrito dirigido al firmante del convenio, cesando desde el momento de esta comunicación la habilitación de uso del sistema de presentación objeto de este convenio, así como para la presentación electrónica de documentos en representación de terceras personas, que en el caso de adheridos que revistan la forma de persona jurídica alcanzará a todas las personas que hubiera designado para realizar las transacciones electrónicas, quedando dadas de baja a todos los efectos en el Registro Electrónico de Representantes, baja que deberá ser formalizada por la entidad firmante del convenio en el plazo máximo establecido en el apartado 1 de la cláusula tercera del mismo.
4. Las nuevas altas, en el caso de adheridos que revistan la forma de persona jurídica, se comunicarán por éstos a la entidad firmante de este convenio mediante la presentación



de una declaración responsable conforme al modelo establecido en el anexo VIII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, en la que se recojan los datos de identificación de la nueva persona designada, y en la que se declare, bajo la responsabilidad del habilitado adherido, que tiene constancia de que los datos de identidad que se indican son veraces y que adoptará las medidas precisas para garantizar que la persona designada responde ante la entidad en todo lo relacionado en el ejercicio de las funciones para las que debe ser dado de alta en el Registro Electrónico de Representantes.

El colectivo firmante del convenio remitirá copia de cada una de estas declaraciones a la Dirección General competente de Industria, Energía y Minas, a través de medios electrónicos, que podrá requerir al adherido al convenio la acreditación de lo indicado en la misma.

Décima. Financiación.

El presente convenio no genera obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Undécima. Naturaleza jurídica.

Este convenio así como los documentos individualizados de adhesión tienen naturaleza administrativa y se regulan conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a su artículo 6.1.

Duodécima. Responsable del seguimiento del convenio.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá realizar en cualquier momento comprobaciones a los efectos de determinar el cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, requiriendo para ello la documentación que sea precisa al firmante del mismo.

Decimotercera. Modificación.

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del presente convenio que podrá modificarse cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto. De producirse la revisión del clausulado del convenio, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo mediante adenda que será suscrita por las partes. Se entiende que las personas que se hayan adherido al convenio con anterioridad a su modificación quedan vinculadas por las sucesivas modificaciones, salvo manifestación en contra.

Decimocuarta. Suspensión del convenio.

Cuando la Dirección General de Industria, Energía y Minas detecte indicios de que se ha producido un acceso o uso indebido de información protegida por parte de alguna persona adherida o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por los mismos en el convenio procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión de su adhesión al convenio, e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate.

En todo caso, la modificación debe respetar los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación en las condiciones para la habilitación.

Decimoquinta. Duración y efectos.

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá vigencia durante cuatro años, pudiendo acordarse unánimemente su prórroga según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimosexta. Causas de resolución.

1. El convenio podrá resolverse por las causas reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que son las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a la entidad habilitada.

En este caso, tras las comprobaciones oportunas conforme lo establecido en la cláusula duodécima del presente convenio, y la adopción en su caso de las medidas cautelares previstas en la decimocuarta, la Consejería de Economía e Infraestructuras efectuará a la persona habilitada un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo otorgado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Consejería de Economía e Infraestructuras notificará a la persona habilitada la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto unilateralmente el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

2. La resolución del convenio deberá indicar la fecha en la que tendrá efecto y la posible continuación de las actuaciones que no pudieran finalizarse sin causar grave perjuicio a los interesados.



Y, en prueba de conformidad, suscriben el siguiente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Economía
e Infraestructuras,

Asemiet,

FDO.: CONSUELO CERRATO CALDERA

FDO.: DAVID LÁZARO RUEDAS

• • •



RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y la Asociación de Empresarios del Metal de la provincia de Cáceres (ASEMICAFA), de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa. (2019061849)

Habiéndose firmado el día 27 de diciembre de 2018, el Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y la Asociación de Empresarios del Metal de la provincia de Cáceres (ASEMICAFA), de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de julio de 2017.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS Y LA
ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL METAL DE
LA PROVINCIA DE CÁCERES (ASEMICAF), DE
HABILITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE
TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN
REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL
PROCEDIMIENTO DE PUESTA EN
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS,
INSTALACIONES Y PRODUCTOS INDUSTRIALES
SUJETOS A NORMAS REGLAMENTARIAS DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL NO SOMETIDOS A
AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

En Mérida, a 27 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Consuelo Cerrato Caldera, Secretaria General de la Consejería de Economía, e Infraestructuras, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 146/2015, de 10 de julio (DOE Extraordinario núm. 1, de 11 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 262/2015, de 7 de agosto (DOE Extraordinario n.º 5, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, y por Resolución de 2 de agosto de 2018, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE n.º 152, de 6 de agosto).

De otra parte, D. Andrés Crespo Cid, actuando en nombre y representación de ASEMICAF con domicilio en avda. de Portugal, 4_Local TL 14 de Cáceres y NIF G10058998, depositados sus estatutos en la Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad de la Dirección General de Trabajo, con número de depósito 10000168 el 8 de octubre de 1990, en adelante entidad habilitada.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente convenio, y en su virtud,

EXPONEN

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece como principio inspirador la tramitación electrónica de los procedimientos. De conformidad con este principio las personas podrán elegir en todo momento si se comunican a través de medios electrónicos con la Administración para el ejercicio de sus



derechos y obligaciones; no obstante los sujetos enumerados en el artículo 14.2 de esta Ley resultan obligados a relacionarse electrónicamente para cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Este nuevo marco legal de relación de los ciudadanos con la Administración supone que la figura del representante adquiera especial relevancia. El artículo 5.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación en contra del interesado. El apartado 7 de este mismo artículo 5, al objeto de facilitar el mecanismo de la representación, establece que "Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados.

Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento".

Los artículos 88 y 89 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos y se establecen otras medidas en materia de administración electrónica, regulan el régimen de las habilitaciones para la representación de terceros por entidades y colectivos colaboradores, estableciéndose que la habilitación se podrá formalizar mediante la firma de un convenio con la persona jurídica o entidad que se vaya a habilitar. Los acuerdos de habilitación firmados con corporaciones, asociaciones e instituciones podrán extender sus efectos a las personas o entidades que sean colegiados, asociados o miembros de aquéllas a través de la suscripción de un documento individualizado de adhesión.

Al amparo de estos preceptos la Consejería de Economía e Infraestructuras reconocerá la condición de representante a la entidad habilitada firmante para que intervenga en procedimientos de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa en esa condición.

En base a todo ello las partes firmantes convienen y suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y ámbito material del convenio.

1. El objeto de este convenio es habilitar para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en los expedientes de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, que regula el procedimiento.
2. Se establecen así mismo, las obligaciones que asume la entidad habilitada para la realización de transacciones electrónicas en representación de los ciudadanos ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en relación con expedientes del procedimiento recogido en el apartado anterior, así como las obligaciones que asume la Consejería firmante.
3. Los formularios electrónicos para el citado procedimiento se encuentran disponibles para su presentación por parte de los ciudadanos y empresas en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicada en el enlace

<http://sede.juntaex.es>.

Junto al formulario correspondiente deberá presentarse también electrónicamente, además, la documentación que sea exigible para la tramitación del procedimiento.

Segunda. Actividades que comprende la representación.

Las personas pertenecientes a ASEMICAF que sean designadas para realizar transacciones electrónicas, así como los miembros de dicho colectivo adheridos al presente convenio, una vez autorizada la representación por los interesados mediante el modelo oficial de otorgamiento de la representación establecido al efecto según el modelo del anexo VII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras podrán, en nombre de los representados, realizar, en el ámbito material del procedimiento descrito en la Cláusula Primera del presente convenio, las siguientes transacciones electrónicas:

1. Presentar las comunicaciones de inicio del procedimiento con la documentación adjunta que corresponda.
2. Recibir notificaciones electrónicas.
3. Atender y cumplimentar requerimientos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

***Tercera. Obligaciones de la entidad habilitada.***

La entidad habilitada se compromete a:

1. Gestionar las altas, bajas y cualquier otra actuación que deba realizarse en el Registro Electrónico de Representantes relacionada con los adheridos al convenio firmado por la entidad, así como con las personas físicas pertenecientes al Asociación que designe para la realización de las transacciones electrónicas en nombre de los interesados que le encarguen su representación. Las bajas deberán ser gestionadas en un plazo no superior a 24 horas a partir de que las mismas se produzcan, o en el primer día laborable para la entidad firmante cuando la baja se produzca antes de un día o período de días consecutivos no laborables.
2. Disponer de personal cualificado para informar y asesorar a los ciudadanos sobre las transacciones electrónicas propias del procedimiento para el que se habilita, así como a los adheridos al convenio.
3. Disponer de los medios materiales y de personal necesarios para llevar a cabo, de forma segura y con las debidas garantías, las funciones que le competen conforme a lo establecido en este convenio.
4. Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en concreto con las medidas de seguridad de la información correspondientes a sus ficheros. En particular, se comprometen a aplicar las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.
5. Comunicar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas las adhesiones así como las desvinculaciones al presente convenio que se produzcan.
6. Transmitir la información para mantener permanentemente actualizado el registro de representantes habilitados.
7. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los miembros del colectivo descritas en la Cláusula Quinta de este convenio.
8. Difundir, en su caso, entre los miembros del colectivo la firma del presente convenio.
9. Conservar los otorgamientos de representación que le sean realizados y aquellos que le sean trasladados por los adheridos por plazo de cinco años, para su puesta a disposición de la Consejería de Economía e Infraestructuras a los efectos previstos en la cláusula duodécima.

10. Adoptar las medidas precisas para garantizar que las personas físicas que designe para la realización de las transacciones electrónicas que le sean encargadas por los interesados, responden ante la entidad en todo lo relacionado con el ejercicio de dichas funciones.
11. Además, en el ejercicio de las funciones de representación, deberá cumplir con las obligaciones de la cláusula quinta.

Cuarta. Obligaciones de la administración firmante.

La Consejería competente en materia de ordenación industrial realizará las siguientes actuaciones para el mejor logro de los fines previstos en el presente convenio:

1. Trasladar al órgano competente en materia de administración electrónica el convenio firmado, a fin de que sea dado de alta en el Registro Electrónico de Representantes.
2. Mantener accesible el programa informático diseñado para la tramitación del procedimiento objeto del presente convenio, así como en su caso, incluir las mejoras o modificaciones que puedan ser aconsejables o necesarias en el programa, comunicándolas y explicándolas, de inmediato, a la entidad habilitada.
3. Prestar el apoyo necesario y resolver las dudas que se planteen tanto por el firmante del convenio como por sus miembros adheridos al presente convenio, para así garantizar el buen fin del mismo, elaborando, en el caso de que fuera necesario, manuales o documentos precisos para ello.
4. Informar a la Entidad del estado y tramitación de los expedientes en los que actúe como representante.
5. Colaborar y facilitar con la Entidad en la realización de las actuaciones precisas para cumplir con las obligaciones existentes en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información, para lo que también realizará los controles que considere necesarios.

Quinta. Obligaciones de los miembros del colectivo firmante adheridos al convenio.

Corresponde a los miembros del colectivo adheridos al presente convenio:

1. Informar a los interesados en el procedimiento, antes de la formalización del documento de encomienda de la representación, sobre los detalles recogidos en el mismo y sobre la realización de las transacciones electrónicas.
2. Formalizar, con el interesado en el procedimiento, el documento de encomienda de la representación conforme al modelo oficial establecido al efecto, así como la

conservación y custodia de dicho documento, por plazo no inferior a cinco años desde su firma.

3. Ostentar la representación necesaria para cada actuación conforme a lo establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al presente convenio.
4. Acreditar dicha representación, cuando el órgano competente lo requiera conforme a lo establecido en el mencionado artículo 5.7.
5. Disponer de certificado electrónico cualificado que permita la identificación y la realización de los trámites electrónicos que correspondan de forma segura.
6. Realizar las transacciones electrónicas para las que esté autorizado con la Administración, aportando, en su caso, la documentación que sea exigible.
7. Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en concreto con las medidas de seguridad de la información correspondientes a sus ficheros. En particular, se comprometen a aplicar las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.
8. Facilitar al interesado en el procedimiento cuanta documentación, justificantes o resguardos genere la actuación administrativa, así como cuanta información le sea requerida por el mismo.
9. Hacer entrega a la entidad firmante del presente convenio, de copia de todos los otorgamientos de representación que le sean realizados, en un plazo no superior a diez días, contados desde la fecha de firma de cada otorgamiento.
10. Disponer en todo momento de los medios materiales (incluidos los informáticos) suficientes para presentar y tramitar electrónicamente con garantías y normalidad la comunicación y documentación del procedimiento de referencia.

Sexta. Régimen de la representación.

1. El régimen de representación de terceros a efectos de presentación electrónica de documentos en su nombre es el establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La habilitación para la presentación electrónica en representación de terceros solo confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados en el ámbito de aplicación del presente convenio.

3. La falta de representación suficiente podrá dar lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.
4. La vigencia de la representación deberá quedar expresamente indicada en el documento de otorgamiento de la misma, en el apartado específico destinado al efecto, no pudiendo superar la validez máxima establecida en el artículo 6.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de no indicarse una fecha concreta en dicho apartado, la vigencia quedará establecida en dos meses, contados desde la fecha en la que el interesado firme la encomienda de representación, que deberá constar en el documento.

Séptima. Presentación electrónica de documentos.

Para hacer uso del sistema de presentación electrónica al que se refiere el presente convenio, se deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

1. La presentación electrónica de documentación exigirá al presentador disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 de la cláusula tercera del presente convenio.
2. Tanto el colectivo firmante del convenio como aquellos de sus miembros, adheridos al mismo mediante la suscripción del correspondiente documento individualizado de adscripción, deberán cumplir los requisitos que, para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se exigen en la normativa vigente y, en particular, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.

Octava. Inclusión de las personas designadas por la entidad habilitada en el registro electrónico de representantes.

1. De conformidad con la información aportada por la entidad firmante de este convenio, las personas físicas pertenecientes a la misma que realizarán las transacciones electrónicas en representación de terceros son las indicadas en el apartado correspondiente del modelo de solicitud del anexo I de la Orden de 17 de octubre de 2018. Dicha relación se verá modificada en función de las nuevas altas o bajas que se produzcan en aplicación de lo dispuesto en los siguientes apartados.
2. La entidad firmante de este convenio gestionará las altas y bajas de las personas designadas pertenecientes a la misma, como se determina en la cláusula tercera del mismo,



quedando obligada a comunicar de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de ordenación industrial, las altas y bajas producidas, mediante la presentación de una declaración responsable, según el modelo establecido en el anexo VIII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, en la que la entidad firmante del convenio, en el caso de nuevas altas, manifestará que tiene constancia de que los datos de identidad que se indican son veraces y que adoptará las medidas precisas para garantizar que la persona designada responde ante la entidad en todo lo relacionado en el ejercicio de las funciones para las que debe ser dada de alta en el Registro Electrónico de Representantes.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá requerir al firmante del convenio la acreditación de lo indicado en la declaración responsable.

Novena. Procedimiento para la adhesión y desvinculación al convenio de los miembros del colectivo firmante.

1. Los miembros del colectivo, interesados en adherirse al presente convenio, podrán hacerlo mediante la firma del correspondiente documento individualizado de adhesión, en el modelo oficial establecido al efecto según el anexo V o VI (según corresponda) de la Orden de 17 de octubre de 2018 de la Consejera de Economía e Infraestructuras.
2. El solicitante de la adhesión remitirá el documento individualizado indicado al colectivo firmante del convenio, procediendo a dar de alta en el Registro Electrónico de Representantes al miembro adherido, y a las personas designadas por el mismo si el adherido fuera una persona jurídica.

El colectivo firmante del convenio remitirá copia de cada documento individualizado de adhesión a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, a través de medios electrónicos.

3. Las personas adheridas al presente convenio podrán desvincularse libremente del mismo mediante escrito dirigido al firmante del convenio, cesando desde el momento de esta comunicación la habilitación de uso del sistema de presentación objeto de este convenio, así como para la presentación electrónica de documentos en representación de terceras personas, que en el caso de adheridos que revistan la forma de persona jurídica alcanzará a todas las personas que hubiera designado para realizar las transacciones electrónicas, quedando dadas de baja a todos los efectos en el Registro Electrónico de Representantes, baja que deberá ser formalizada por la entidad firmante del convenio en el plazo máximo establecido en el apartado 1 de la cláusula tercera del mismo.
4. Las nuevas altas, en el caso de adheridos que revistan la forma de persona jurídica, se comunicarán por éstos a la entidad firmante de este convenio mediante la presentación



de una declaración responsable conforme al modelo establecido en el anexo VIII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, en la que se recojan los datos de identificación de la nueva persona designada, y en la que se declare, bajo la responsabilidad del habilitado adherido, que tiene constancia de que los datos de identidad que se indican son veraces y que adoptará las medidas precisas para garantizar que la persona designada responde ante la entidad en todo lo relacionado en el ejercicio de las funciones para las que debe ser dado de alta en el Registro Electrónico de Representantes.

El colectivo firmante del convenio remitirá copia de cada una de estas declaraciones a la Dirección General competente de Industria, Energía y Minas, a través de medios electrónicos, que podrá requerir al adherido al convenio la acreditación de lo indicado en la misma.

Décima. Financiación.

El presente convenio no genera obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Undécima. Naturaleza jurídica.

Este convenio así como los documentos individualizados de adhesión tienen naturaleza administrativa y se regulan conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a su artículo 6.1.

Duodécima. Responsable del seguimiento del convenio.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá realizar en cualquier momento comprobaciones a los efectos de determinar el cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, requiriendo para ello la documentación que sea precisa al firmante del mismo.

Decimotercera. Modificación.

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del presente convenio que podrá modificarse cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto. De producirse la revisión del clausulado del convenio, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo mediante adenda que será suscrita por las partes. Se entiende que las personas que se hayan adherido al convenio con anterioridad a su modificación quedan vinculadas por las sucesivas modificaciones, salvo manifestación en contra.

Decimocuarta. Suspensión del convenio.

Cuando la Dirección General de Industria, Energía y Minas detecte indicios de que se ha producido un acceso o uso indebido de información protegida por parte de alguna persona adherida o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por los mismos en el convenio procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión de su adhesión al convenio, e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate.

En todo caso, la modificación debe respetar los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación en las condiciones para la habilitación.

Decimoquinta. Duración y efectos.

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá vigencia durante cuatro años, pudiendo acordarse unánimemente su prórroga según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimosexta. Causas de resolución.

1. El convenio podrá resolverse por las causas reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que son las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a la entidad habilitada.

En este caso, tras las comprobaciones oportunas conforme lo establecido en la cláusula duodécima del presente convenio, y la adopción en su caso de las medidas cautelares previstas en la decimocuarta, la Consejería de Economía e Infraestructuras efectuará a la persona habilitada un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo otorgado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Consejería de Economía e Infraestructuras notificará a la persona habilitada la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto unilateralmente el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

2. La resolución del convenio deberá indicar la fecha en la que tendrá efecto y la posible continuación de las actuaciones que no pudieran finalizarse sin causar grave perjuicio a los interesados.



Y, en prueba de conformidad, suscriben el siguiente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Economía
e Infraestructuras,

Asemicaf,

FDO.: CONSUELO CERRATO CALDERA

FDO.: ANDRÉS CRESPO CID



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de mayo de 2019, de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, por la que se convoca el "Plan de Formación para voluntarios de Protección Civil y Emergencias, Policías Locales e intervinientes en planes de emergencia exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Anualidad 2019". (2019061879)

Advertido error en la Resolución de 14 de mayo de 2019, de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, por la que se convoca el "Plan de Formación para voluntarios de Protección Civil y Emergencias, Policías Locales e intervinientes en planes de emergencia exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Anualidad 2019", publicada en el DOE n.º 94, de 17 de mayo de 2019, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 22131, en la ACCIÓN FORMATIVA G09:

— Donde dice:

"DURACIÓN: 20 HORAS".

— Debe decir:

"DURACIÓN: 10 HORAS".



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 27 de junio de 2019, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado "EDUCATEC" de Cáceres. (2019061855)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa concedida al centro docente "EDUCATEC" de Cáceres, por ampliación de las enseñanzas autorizadas, esta Secretaría General de Educación, a tenor de lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se concede la autorización de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 27 de junio de 2019, de la Consejera de Educación y Empleo, del siguiente tenor literal:

"Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa correspondiente al centro docente privado "EDUCATEC" de Cáceres por ampliación de enseñanzas.

La situación resultante en el centro, tras la presente modificación de la autorización, es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "EDUCATEC".

Titular del centro: "Educación y Tecnología de Extremadura, SLU".

Código: 10012041.

Domicilio: Calle Margallo, n.º 28 - 32.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, Primer Ciclo:

Una unidad, (15 puestos escolares).

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: "EDUCATEC".

Titular del centro: "Educación y Tecnología de Extremadura, SLU".



Código: 10012041.

Domicilio: Calle Margallo, n.º 28 - 32.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Superior:

Una unidad de "Sistemas de Telecomunicaciones e Informática" (20 puestos escolares).

Una unidad de "Prevención de Riesgos Profesionales" (20 puestos escolares).

Una unidad de "Ventas y Espacios Comerciales" (20 puestos escolares).

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: "EDUCATEC".

Titular del centro: "Educación y Tecnología de Extremadura, SLU".

Código: 10012041.

Domicilio: Calle Margallo, n.º 28 - 32.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Medio:

Una unidad de "Sistemas Microinformáticos y Redes" (20 puestos escolares).

Una unidad de "Gestión Administrativa" (20 puestos escolares).

Una unidad de "Actividades Comerciales" (20 puestos escolares).

Enseñanzas a impartir: Ciclo Formativo de Grado Medio "Sistemas Microinformáticos y Redes", modalidad semipresencial, (60 puestos escolares).

Enseñanzas a impartir: Ciclo Formativo de Grado Medio "Gestión Administrativa", modalidad semipresencial, (60 puestos escolares).

Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

Tercero. La presente modificación de la autorización administrativa surtirá efectos a partir del curso académico 2019/2020. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la correspondiente resolución. Asimismo, la eficacia de la resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.



Cuarto. El personal que imparta docencia en las nuevas enseñanzas autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Cáceres, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe de la Inspección de Educación.

Quinto. La presente modificación de la autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente la documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

Sexto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

Mérida, 3 de julio de 2019.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

• • •



RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del acta, de fecha 18 de junio de 2019, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "I Convenio Colectivo de la empresa Carbajo Residencial, SLU, para su centro de trabajo de Carbajo" en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos 19, 21 y 23 del citado convenio". (2019061856)

Visto el texto del Acta, de fecha 18 de junio de 2019, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "I Convenio Colectivo de la empresa Carbajo Residencial, SLU, para su centro de trabajo de Carbajo" (código de convenio 10100471012019, publicado en DOE de 18 de junio de 2019), en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos 19, 21 y 23 del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE :

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de julio de 2019.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN
NEGOCIADORA: MODIFICACIÓN DEL I
CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
CARBAJO RESIDENCIAL, SL, CENTRO DE
TRABAJO DE CARBAJO

Asistentes:

Representante de la empresa:

D. Juan José García Barroso con DNI.: ***8462***

Representante de los trabajadores, delegado de personal del centro de Carbajo:

Dña. Cristina Caro Marroyo con DNI.: ****50.83***

Reunida la Comisión Negociadora del Convenio de la empresa Carbajo Residencial, SLU, centro de trabajo de Carbajo, en los locales de la misma, c/ Cañada n.º 1 Bis, el 18 de junio de 2019, siendo las 10.00 horas. Acuden la relación de asistentes fijada en el margen de la presente acta.

Habiéndose convocado previamente el presente acto en la reunión constitutiva de la Comisión Negociadora con fecha 17 de junio del 2019, las partes convienen unánimemente dar curso a la reunión.

Una vez visto por las partes las advertencias de la Dirección General de Trabajo recibido con fecha 11 de junio de 2019, la Comisión Negociadora, libre y voluntariamente,

ACUERDAN POR UNANIMIDAD

Primero.

Modificar los siguientes artículos del convenio, redactándolos como sigue:

Artículo 19. Jornada y horario de trabajo.

Se establece una jornada máxima anual de 1792 horas de trabajo efectivo, ya sea en turno partido o continuo, siendo la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

Ambas jornadas máximas serán consideradas en cómputo trimestral. La empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el 15 % de la jornada de trabajo. Dicha distribución deberá respetar, en todo caso, los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley, y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días, el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.



Una vez fijada la distribución de jornada mediante la planilla que facilitara la dirección o supervisión del centro, se podrán efectuar cambio en las jornadas y turnos de trabajo, previa solicitud a la empresa, la que procurara facilitar dichos cambios siempre que haya un motivo justificado y la empresa considere que no afecta el funcionamiento del centro.

Se entiende por jornada partida aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo. No se podrán realizar más de nueve horas de trabajo efectivo en jornada completa o su proporción en base a la jornada especificada en el contrato a tiempo parcial, a no ser que mediara un mínimo de doce horas entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, siempre respetando la jornada máxima anual que este convenio establece.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, se establecerá un periodo de descanso durante la misma de 15 minutos de duración, que tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos.

Las jornadas a tiempo parcial podrán ser continuadas o partidas, inclusive las realizadas en sábados, domingos, festivos. Tendrán la consideración de trabajo efectivo todo el periodo durante el cual el trabajador permanezca en el trabajo, a disposición del empresario y en ejercicio de su actividad o de sus funciones, de conformidad con las legislaciones y/o prácticas nacionales.

La prestación de servicios en días laborables se realizará de lunes a sábados, a excepción de las jornadas establecidas para cubrir los servicios de domingos.

En el caso de los trabajadores que carecen de centro de trabajo fijo o habitual, el tiempo de desplazamiento de domicilio hacia el de los clientes de dichos trabajadores constituye tiempo de trabajo.

En todo caso se respetará el descanso entre jornada y jornada según establece la ley.

Artículo 21. Vacaciones.

El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, será de treinta días naturales. Se procurara dentro de las circunstancias del centro que el mayor número de trabajadores disfruten la quincena de vacaciones de verano entre los meses de junio y septiembre.

En aquellos casos que no se haya completado el año de trabajo efectivo, los trabajadores tendrán derecho al disfrute de la parte proporcional.

Por necesidades en la prestación de los servicios o del mantenimiento de la actividad de la empresa podrán disfrutarse repartidos en 2 períodos, ninguno de ellos menor de 14 días naturales continuados.

Las vacaciones han de disfrutarse durante el año natural, no siendo posible acumularlas a años siguientes ni pueden ser compensables económicamente salvo los casos de liquidación por finiquito.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los trabajadores, tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del premiso por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural al que corresponden el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se hayan originado.

La retribución de las vacaciones incluirá todos los complementos salariales que integran la retribución ordinaria de los trabajadores.

Artículo 23. Reducción de la jornada por motivos familiares.

Los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo para la lactancia de un hijo menor hasta que éste cumpla nueve meses. Esta hora de lactancia podrán dividirla en dos fracciones de media hora cada una de ellas. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada laboral en media hora con la misma finalidad. Igualmente, a voluntad del trabajador y previo acuerdo con el empresario, podrá acumular la reducción en jornadas completas. Este permiso constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificativas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito. Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses. La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia, corresponderán al trabajador, dentro de su jornada ordinaria.

El trabajador, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de 15 días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia.



En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

Segundo.

Dar por concluido satisfactoriamente para todas las partes el proceso de negociación de las modificaciones del I Convenio Colectivo de la empresa Centro Carbajo.

Tercero.

Dar a las modificaciones del I Convenio Colectivo unánimemente aprobado la inmediata tramitación prevista por el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Autorizando la totalidad de la mesa negociadora a la empresa Carbajo Residencial, SL, y a Juan José García Barroso como administrador de la misma, a inscribir las modificaciones del convenio y demás documentación en el registro de la autoridad laboral correspondiente, en función del ámbito territorial del convenio, en el presente caso, la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Extremadura, por vía telemática con certificado digital.

Y Para que conste y surta los efectos oportunos, firman la presente Acta de modificaciones de la Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo de empresa Centro Carbajo Residencial, SLU, centro de trabajo de Carbajo, en Carbajo a 18 de junio de 2019.

Representante de la empresa:

Fdo.: D. Juan José García Barroso con DNI.: ***8462***.

Representantes de los trabajadores:

Fdo.: Dña. Cristina Caro Marroyo con DNI.: ***5083***.

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE MÉRIDA**

EDICTO de 12 de abril de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 54/2018. (2019ED0092)

Don Francisco Ortiz Leon, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 3 de Mérida, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Susana Bote Grazina frente a Samir Douma Ajour se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal es el siguiente:

“Estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Susana Bote Graniza contra Samir Douma Ajour, debo declarar y declaro la privación total al demandado citado de la patria potestad que ostenta sobre su Hija Menor María Douma Ajour.

Firme la presente, hágase la correspondiente anotación en el Registro Civil de naturaleza de los menores.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Pronúnciese esta Sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes, con expresión de que, contra la misma, podrán interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, que habrá de interponerse ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente al de su notificación, debiendo efectuar en calidad de depósito la consignación de la cantidad de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado (disposición adicional decimoquinta, apartado 3 b) de la LO 1/09 de 3 de noviembre).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y encontrándose dicho demandado, Samir Douma Ajour, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Mérida, a 12 de abril de 2019.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 11 de junio de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de potencia de 400 kVA a 630 kVA en CT-28 Consuelo Torres, sito en c/ Consuelo Torres de Don Benito". Término municipal: Don Benito. Expte: 06/AT-1998-17840. (2019080858)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Ampliación de potencia de 400 kVA a 630 kVA en CT-28 Consuelo Torres, sito en C/ Consuelo Torres de Don Benito.
2. Peticionario: Distribuidora de Energía Eléctrica de Don Benito, SLU, con domicilio en c/ Ayala, núm. 3, 06400 Don Benito.
3. Expediente/s: 06/AT-1998-17840.
4. Finalidad del proyecto: Ampliación de potencia de 400 kVA a 630 kVA.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Centro de transformación:
 - Número de transformadores: 1.
 - Potencia: 630 kVA.
 - Relación de transformación: 20.000/230-400 V.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de



información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 11 de junio de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz. JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 11 de junio de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de potencia de 400 kVA a 630 kVA en CT-42 Juan Casado, sito en c/ Juan Casado de Don Benito". Término municipal: Don Benito. Expte.: 06/AT-1998-17836. (2019080870)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Ampliación de potencia de 400 kVA a 630 kVA en CT-42 Juan Casado, sito en c/ Juan Casado de Don Benito.



2. Peticionario: Distribuidora de Energía Eléctrica de Don Benito, SLU, con domicilio en c/ Ayala núm. 3, 06400 Don Benito.
3. Expediente/s: 06/AT-1998/17836.
4. Finalidad del proyecto: Ampliación de potencia de 400 kVA a 630 kVA.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Centro de transformación:
 - Número de transformadores: 1.
 - Potencia: 630 kVA.
 - Relación de transformación: 20.000/230-400 V.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 11 de junio de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 18 de junio de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcela 105 del polígono 5. Promotora: Agropecuaria Camino Santo, SL, en Feria. (2019080860)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcela 105 (Ref.^a cat. 06049A005001050000WO) del polígono 5. Promotora: Agropecuaria Camino Santo, SL, en Feria.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 18 de junio de 2019. El Jefe de Sección de Suelo No Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

• • •

ANUNCIO de 18 de junio de 2019 sobre calificación urbanística de ampliación de naves para aparcamiento. Situación: parcela 147 del polígono 32. Promotora: Agroganadera de Servicios Campiña Sur, SL, en Berlanga. (2019080862)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:



Calificación urbanística de ampliación de naves para aparcamiento. Situación: parcela 147 (Ref.^a cat. 06019A032001470000PB) del polígono 32. Promotora: Agroganadera de Servicios Campiña Sur, SL, en Berlanga.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 18 de junio de 2019. El Jefe de Sección de Suelo No Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

AYUNTAMIENTO DE JARAICEJO

ANUNCIO de 24 de mayo de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 4/2018 del Plan General Municipal. (2019080969)

Aprobada inicialmente la modificación n.º 4/2018 del Plan General Municipal de Jaraicejo, por acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2018, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, y 121 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Periódico Hoy.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

La aprobación inicial de la modificación implica la suspensión del otorgamiento de toda clase de licencias para aquéllas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente.

Jaraicejo, 24 de mayo de 2019. La Alcaldesa, ROSA M.^a CLAVERO TORRES.



AYUNTAMIENTO DE RIBERA DEL FRESNO

ANUNCIO de 1 de julio de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias. (2019080970)

Aprobada inicialmente, por acuerdo del Pleno de fecha 08/04/2019, la modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Ribera del Fresno que se está tramitando por este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el diario Hoy.

Queda suspendido el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, en las áreas afectadas por la modificación puntual de las Normas Subsidiarias siguientes y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 116.1 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura -RPEX-:

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[<http://riberadelfresno.sedelectronica.es>].

Ribera del Fresno, 1 de julio de 2019. La Alcaldesa, PIEDAD RODRÍGUEZ CASTREJÓN.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA

ANUNCIO de 10 de julio de 2019 sobre convocatoria para cubrir cuatro plazas de Agente de la Policía Local mediante sistema de oposición libre. (2019080972)

Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara por la que se aprueban las bases y la convocatoria para cubrir cuatro plazas de Agente de la Policía Local de este Ayuntamiento, mediante sistema de oposición libre.



“Por Resolución de Alcaldía, de fecha 11 de Junio de 2019, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir cuatro plazas de Agente Policía Local de este Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, mediante sistema de oposición libre, cuyas características se indican a continuación.

Servicio/Dependencia	Policía Local
Denominación del puesto	Agente Policía Local
Naturaleza	Funcionario de carrera
Escala	Administración Especial
Subescala	Servicios Especiales
Clase/Especialidad	Agente Policía Local
Grupo/Subgrupo	C1
Nivel	18

Dichas bases fueron publicadas en el BOP n.º 113, de fecha 14 de junio de 2019.

Advertidos diversos errores en su contenido, por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 11/06/2019, se aprueban las bases corregidas, con su texto íntegro, publicadas en el BOP n.º 113, de 14 de junio de 2019, así como rectificación de errores materiales seguidamente publicadas en BOP número 129 de 9 de julio de 2019.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://sanvicentedealcantara.sedelectronica.es>].”.

San Vicente de Alcántara, 10 de julio de 2019. El Alcalde-Presidente, ANDRÉS HERNÁIZ DE SIXTE.



AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 8 de julio de 2019 sobre convocatoria para cubrir una plaza de Administrativo por el sistema de promoción interna. (2019080971)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 104, de 3 de junio de 2019, se ha publicado íntegramente la Resolución de la Alcaldía n.º 736/2019, de 27 de mayo, referente a la convocatoria para la provisión mediante el sistema de promoción interna de una plaza de Administrativo, vacante en la plantilla de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, pertenecientes a la OEP 2019.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el tablón de edictos municipal y en la página web de este Ayuntamiento.

Villafranca de los Barros, 8 de julio de 2019. El Alcalde, JOSÉ MANUEL RAMA MOYA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es